



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE
EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO- HURTO
AGRAVADO Y OTRO, EN EL EXPEDIENTE N° 12964-
2010-0-1801-JR-PE-00, DEL DÉCIMO SEGUNDO
JUZGADO PENAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA
– LIMA. 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

AUTOR

Janampa Martínez Flor de Rosa

Código ORCID: 0000-0002-0705-6627

ASESORA

Abg. Yolanda Mercedes Ventura Ricce

Código ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA– PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

JANAMPA MARTINEZ FLOR DE ROSA

Código ORCID: 0000-0002-0886-2073

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante del Taller
de Investigación IV, 2019-1, Lima, Perú**

ASESOR

Abg. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

Código ORCID: 0000-0001-9176-6033

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho,
Lima, Perú**

JURADO

Dr. David Saúl Paulett Hauyon

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

ORCID: 00000-0001-62-221X

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. David Saúl Paulett Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

Abg. Yolanda Mercedes Ventura Ricce
Asesora

AGRADECIMIENTO

A mis padres por su apoyo incondicional, y confiar en mi desde el momento que decidí estudiar y convertirme en una profesional, siendo mi guía pese a las adversidades e inconvenientes que se presentaron, a mis hermanos por el tiempo y comprensión.

Flor de Rosa Janampa Martínez

DEDICATORIA

A Dios:

Por darme la fortaleza para poder alcanzar mis metas, por guiarme a lo largo de mi existencia y así poder cristalizar mis objetivos.

A mis Padres:

Por estar ahí cuando más los necesito; en especial a mi madre por su ayuda y constante cooperación, que fueron mi motor en este nuevo reto.

Flor de Rosa Janampa Martínez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son la caracterización del proceso sobre el delito contra el patrimonio- hurto agravado y otro en el expediente N° 12964-2010-0-1801-JR-PE-00; ¿Décimo Segundo Juzgado Penal, ¿Distrito judicial de Lima, Perú 2019? el objetivo fue Determinar las caracterizaciones del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: el cumplimiento de los plazos fue idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.

Palabras clave: caracterización hurto agravado y otro, motivación, rango, y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the characterization of the process against the crime against the estate - aggravated robbery and another one in the file N ° 12964-2010-0-1801-JR-PE-00; Twelfth Criminal Court, Judicial District of Lima, Peru 2019? the objective was to determine the characterizations of the process under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument an observation guide. The results revealed that: compliance with the deadlines was adequate, the clarity of the evidence in the resolutions, the relevance of the evidence of the facts exposed in the process and the legal classification of the facts that are demonstrated in the judgments.

Key words: aggravated and other theft characterization, motivation, rank, and sentence.

CONTENIDO

| | |
|---|-------------|
| EQUIPO DE TRABAJO | ii |
| JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR | iii |
| AGRADECIMIENTO | iv |
| DEDICATORIA | v |
| RESUMEN | vi |
| ABSTRACT | vii |
| CONTENIDO | viii |
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| 1.1.2. Enunciado del problema | 9 |
| 1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN | 9 |
| 1.2.1. Objetivo general | 9 |
| 1.2.2. Objetivos específicos | 10 |
| 1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN | 10 |
| II. REVISION DE LA LITERATURA | 13 |
| 2.1. Antecedentes | 13 |
| 2.2. BASE TEORICAS | 15 |
| 2.2.1. BASE TEORICAS PROCESALES PENAL | 15 |
| 2.2.1.3. EL PROCESO PENAL | 15 |
| 2.2.1.3.1. Concepto | 15 |
| 2.2.12 Caracterización procesal | 17 |
| 2.2.1.3. Principios del proceso penal | 19 |
| 2.2.1.4. Los sujetos del proceso | 24 |
| 2.2.2. El proceso común | 27 |

| | |
|---|----|
| 2.2.2.1. Concepto | 27 |
| 2.2.2.2. Etapas..... | 28 |
| 2.2.2.3. Plazos..... | 29 |
| 2.2.2.3.1. En la investigación preparatoria | 29 |
| 2.2.2.3.2. En la etapa intermedia | 30 |
| 2.2.2.3.3. El juzgamiento..... | 31 |
| 2.2.3. La prueba..... | 32 |
| 2.2.3.1. Concepto | 32 |
| 2.2.3.2. Clases de prueba | 32 |
| 2.2.4 LA SENTENCIA..... | 34 |
| 2.2.4.1. concepto | 34 |
| 2.2.4.2. Estructura..... | 36 |
| 2.2.4.3 Clasificación | 36 |
| 2.3. Bases teóricas sustantivas..... | 53 |
| 2.3.1. Teoría general del delito..... | 53 |
| 2.3.1.1. Concepto | 53 |
| 2.3.1.1.1. Teoría del causalismo naturalista..... | 54 |
| 2.3.1.1.2. Teoría del casualismo valorativo | 54 |
| 2.3.1.1.3. Teoría del finalismo | 55 |
| 2.3.1.1.4. Teoría del funcionalismo | 55 |
| 2.3.2.7. Consecuencias jurídicas | 55 |
| 2.3.2.7.1. La pena..... | 55 |
| 2.3.2.7.2. La reparación civil..... | 56 |
| 2.3.2.8.9. Consumación del Hurto Agravado..... | 59 |

| | |
|---|-----------|
| 2.3.2.8.10. Concurso de Delitos | 59 |
| 2.3.2.9. Bien jurídico | 59 |
| 2.3.2.9.1. Tipicidad subjetiva | 59 |
| 2.3.2.9.2. Consumación | 60 |
| 2.4. Marco conceptual..... | 60 |
| 3.3. Unidad de análisis | 61 |
| III. HIPOTESIS..... | 61 |
| IV. METODOLOGÍA | 62 |
| 4.1. Tipo y nivel de la investigación..... | 62 |
| 4.1.1. Tipo de investigación | 62 |
| 4.1.2. Nivel de investigación | 63 |
| 4.2. Diseño de la investigación..... | 64 |
| 4.3. Unidad de análisis | 65 |
| 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores | 65 |
| 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos..... | 67 |
| 4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos | 68 |
| 4.6.1. La primera etapa | 68 |
| 4.6.2. La Segunda etapa..... | 69 |
| 4.6.3. La tercera etapa. | 69 |
| 4.7. Matriz de consistencia lógica | 69 |
| 4.8. Principios éticos..... | 72 |
| V. RESULTADOS | 73 |
| 5.1. Resultados..... | 73 |
| I. CONCLUSIONES | 76 |

| | |
|--|------------|
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 78 |
| ANEXOS..... | 85 |
| SENTENCIA DE LA PRIMERA INSTANCIA | 86 |
| SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA..... | 99 |
| DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO..... | 107 |

INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es, de este modo, una de las diferentes acepciones de la palabra jurisdicción -es decir, etimológicamente, de la jurisdicción o dicción del Derecho-, y consiste así en una función pública derivada de la soberanía del Estado que se atribuye a los jueces y magistrados, en solitario o colegiadamente integrados en Secciones o en las Salas de Justicia de los Tribunales. Sin embargo, esa función soberana requiere de la confluencia de muy diversos factores para que pueda ser ejercida. Se, requiere de la existencia de procesos regulados en la ley, que no son sino modelos de comportamiento para aportar al juez las pretensiones y los hechos en que se basan, de suerte que puedan aplicar el Derecho sobre una realidad que, por no ser parte del pequeño trozo de historia sometido a su consideración, no conocían previamente

Con la administración de justicia nos encontramos, con un concepto no sencillo, que requiere de la mayor precisión posible para establecer sus fronteras, y ello no por un mero afán técnico, sino porque tiene trascendencia jurídica directa. En efecto, la administración de justicia, también, un concepto jurídico al que se anuda en las leyes efectos jurídicos directos. Así se ha experimentado en los últimos años, por ejemplo, a la hora de Determinar los límites competenciales entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Justicia (ver Sentencias del Tribunal Constitucional 56/1990 y 62/1990, entre otras). La seguridad jurídica exige, pues, no sólo definir la administración de justicia, en general, sino también entender qué se entiende por tal en el ordenamiento.

La administrar justicia esa una suprema contribución a la consecución de la paz social en supuestos concretos de controversia jurídica entre partes, se ejerce, en un estado de Derecho, con la Ley como pauta esencial a la que aquellos están constitucionalmente sometidos: de hecho, la sumisión del Juez a la Ley y al Derecho es entendida como garantía esencial de éste frente a ataques a su independencia provenientes de terceros, pero también debe ser garantía ciudadana frente a la extralimitación de los Jueces y Magistrados, con el fin de evitar que sus decisiones se produzcan al margen de la ley o

Ramos (s.), sostiene que en México:

El Poder Judicial, tiene una tarea ardua y fundamental en la sociedad, por lo que en su actuar requiere considerar la forma rápida, efectiva, eficiente y eficaz al administrar justicia a los particulares, de ello depende la armonía y la permanencia de la estructura social, la cual a la fecha se ha visto cuestionada debido a la lentitud en sus procesos, por lo que en esta propuesta es necesario considerar que La justicia, requiere según la disposición Constitucional de México, la prontitud y expedites en cada uno de los casos que se sometan a su consideración, cada asunto puede concluirse, una vez presentado ante una instancia judicial, entre 1 a 5 años, en los que se dicta una sentencia de primera instancia, y entre 1 y 2 años en la resolución de los recursos o el Amparo, lo cual es preocupante, dado a que incrementa el índice de inseguridad jurídica, incrementa el gasto del Estado, incrementa el recurso humano utilizado en su realización e incrementa la apatía y disgusto de los ciudadanos comunes que acuden a solicitar su ayuda.

De esta forma observamos que, comparativamente, hay un retraso en la administración de justicia, y cada mes en cada uno de los juzgados existe la solicitud de entre dos mil y tres mil solicitudes de administración de justicia, lo cual provoca un atraso en los procesos que requieren de la aplicación de la ley.

Dicho de otra manera, la falta de capacitación del personal, el poco personal y la falta de infraestructura demeritan el trabajo de cualquier juez o magistrado encargado de la administración de justicia, aunado a ello, la ineficiencia y falta de celeridad de algunos órganos del Estado que sólo entorpecen la administración de justicia, lo cual hace de la administración de justicia una tarea no sólo maratónica sino titánica (Ramos, págs. 73-74)

Terán (2011), considera que en Ecuador:

La falta de especialidad de los jueces constitucionales ha afectado a la administración de justicia, tanto es así que la sentencia con jurisprudencia vinculante No.

001-10-PJO-CC tiene como antecedentes de hecho dos sentencias de la Corte de Justicia del Guayas, una que desnaturalizó la acción de protección como garantía constitucional y otra que vulneró el derecho a la seguridad jurídica, debido proceso y tutela judicial efectiva.

Se determinó que en la encuesta a jueces y abogados que el 94,12% de los jueces considera que deben existir juzgados especializados para atender las acciones constitucionales, lo cual es corroborado por el 97,30% de los Abogados. De tal forma que, de manera abrumadora, como un clamor, se considera necesaria la creación de judicaturas especializadas en materia constitucional. Se concluye que los operadores del actual sistema no están conformes en el mecanismo de atención del control difuso constitucional (Terán, 2011, pág. 228).

Galván y Alvarez (s. f), sostienen que en el Perú:

La falta de acceso a la administración de justicia implica la pérdida de un derecho fundamental para la realización de la persona, en tanto, no le permite al individuo contar con los medios para proteger, adquirir o ejercitar sus derechos. Carecer de la posibilidad efectiva de acceder a la administración de justicia significa, para las personas que viven en condiciones de pobreza, ver reducidas sus posibilidades de salir de esa situación y, por otro lado, ver crecer las posibilidades de que su pobreza se incremente.

Esta carencia de medios para la defensa de los derechos se traduce en situaciones de indefensión de los individuos que son fuente de impunidad y de violencia (Alvarez, pág. 118)

El presente proyecto de búsqueda surge de la problemática que actualmente se viene evidenciando en el interés de los litigantes de conocer si el proceso penal en nuestro país es respetuoso de las normas establecidas, y de los plazos que se deben de cumplir para la celeridad de los procesos, al mismo tiempo este proyecto se encuentra dirigida a los legisladores ya que son estos los que se encargan de innovar y modificar las normas que están destinadas a regular el proceso penal.

El presente proyecto va a beneficiar a los futuros justiciables en la comprensión sobre este tipo de procesos, a los estudiantes como fuente de conocimiento, mejorando de esta manera su capacidad interpretativa, para obtener un claro ejercicio de su defensa estratégica, para una mejor protección de los derechos y libertades que les favorezcan en un proceso legítimo

La administración de la de justicia, es una labor vinculada con la designación y evaluación de jueces, la administración del despacho judicial y otras labores más de gestión, distinta a la aplicación de normas y ejecución de fallos”. Oliver Araujo (2012)

“Es extremadamente notorio para la población nacional, que nuestro sistema de administración de justicia tiene marcados índices de ineficiencia y corrupción en todos sus niveles de jerarquía jurisdiccional, observamos cotidianamente la indignación de los justiciables que son casi atropellados por los favoritismos y la inoperatividad de los funcionarios que tienen a su cargo cautelar los derechos y otorgar justicia para quienes acudimos a los fueros de este poder estatal.

La aparición de innumerables causas de corrupción, sumado a los recortes presupuestarios a raíz de la crisis, ha mostrado el evidente colapso de los tribunales. Éste es el problema con mayor peso. Si no se desbloquea dinero para adaptar nuestra justicia al siglo XXI, ningún cambio será posible y no conseguiremos nada". (Carnicer, 2014).

El Poder Judicial, organismo tutelar de la nación, es una institución comprometida en la construcción, fortalecimiento, preservación del equilibrio jurisdiccional, traducida en seguridad jurídica del Estado, que beneficie al desarrollo económico; respecto a éste último asunto, Mendoza citado por Herrera (2014) expone: “(...) no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la caracterización del servicio de justicia” (p. 78).

Contrariamente a lo que los administrados de justicia esperamos, el sistema legal de la nación, abusa de mecanismos y entrampamientos que hacen que dicha labor sea cada

vez más alejada de un servicio de caracterización que como usuarios de tal labor siempre se espera.

“No se trata sólo de realizar un conjunto de actos en la sede del Juzgado o la Sala correspondiente que habrán de finalizar con la expedición de una sentencia condenatoria o absolutoria, son muchos los factores que necesariamente tienen que confluír para lograr una administración de justicia penal eficiente”. (Burgos, 2018)

Dentro del contexto internacional se observó:

Del sistema judicial alemán podemos observar que: “los casos que entran anualmente en el sistema judicial equivalen a los que se resuelven. Los procedimientos civiles en primera instancia duran entre cuatro y doce meses. En la jurisdicción penal, aún menos: entre cuatro y seis meses”. (Von, 2008, pág. 134)

El Sistema organizacional de la administración de justicia alemana, recoge aun el modelo jerárquico, otorgándole a los actores de dicha labor justiciable un orden orgánico tanto para el sentido horizontal como para el sentido vertical referido a los rangos y competencias jurisdiccionales.

Por tanto, “sólo los Tribunales Federales son supremos y sus respectivas sentencias se ocupan de las cuestiones de hecho y de derecho, y gozan de una significativa autoridad respecto a los demás jueces, también por la función didáctica que desempeñan”. (Guarnieri, 2017)

De España podemos mencionar que: “El sistema jurídico es un componente fundamental para la vida de las personas. También para el desempeño económico. La justicia es parte del sistema jurídico y su función principal consiste en hacer que las normas no sean papel mojado. Las leyes que no se aplican, por buenas que sean, no surten efectos sociales. Cuando la justicia es lenta, costosa o ineficaz, las personas sufren injustas e ineficientes violaciones en sus derechos y libertades” (Santos Pastor Prieto, 2005).

“La importancia que la Justicia tiene en la sociedad también es visible por las consecuencias que su mal funcionamiento acarrea, como ya fue señalado anteriormente, a menudo son cuantiosas las pérdidas sociales imputables al mal funcionamiento de la Justicia”. (Santos Pastor Prieto, 2003)

Por su parte, en el estado mexicano:

Un recuento de instituciones con atribuciones en materia de administración de justicia nos revela que contamos, a nivel federal, con más de cincuenta órganos y que buena parte de las existentes, hoy en día, son de reciente creación, o bien, que las más antiguas han sufrido importantes reformas. Sin embargo, es muy poco lo que sabemos sobre el desempeño específico de tales instituciones, de su capacidad de respuesta al entorno social y del impacto de sus actividades sobre la administración de justicia”. López Ayllón (1997)

Los sistemas de seguridad pública y procuración de justicia enfrentan una grave crisis. La confianza ciudadana hacia las instituciones que operan estos sistemas es bajísima. La corrupción, la ausencia de imparcialidad, las violaciones de derechos humanos y las enormes deficiencias en la gestión al interior de las procuradurías son claramente los factores que alimentan a la desconfianza”. (La Fuente 2017)

En el contexto peruano, observamos lo siguiente:

“(…) en el Estado legal de derecho, la administración de justicia lo ejercía únicamente el Poder Judicial. En el Estado Social y Democrático de Derecho, en cambio, el ejercicio de esa potestad se distribuye entre una serie de órganos constitucionales de carácter estatal (Tribunal Constitucional, Jurado Nacional de Elecciones, poder Judicial), para lo cual define los ámbitos materiales de las competencias de cada uno de ellos. De este modo mediante su ejercicio, se administra la justicia o, como modernamente se suele sostener, se presta el servicio público de tutela jurisdiccional, principalmente para la realización o garantía del derecho objetivo y de la libertad y de la dignidad humanas y, secundariamente, para la composición de litigios, o para dar certeza jurídica a los derechos

subjetivos, o para investigar o sancionar los delitos e ilícitos de toda clase (o adoptar medidas de seguridad ante ellos), mediante la aplicación de la ley a casos concretos, de acuerdo con determinados procedimientos y mediante decisiones obligatorias”. (Gonzales, 2012)

El Perú está siendo afectado por ciertos problemas, de los cuales los principales son la pobreza, el desempleo, la delincuencia y la corrupción —el problema que tocaremos. Aunque éste es el cuarto en la lista de los problemas en el país, es también el primero en la lista de problemas del Estado, como corrupción de funcionarios y autoridades; por ende, el Poder Judicial es el más corrupto entre los poderes del Estado” (**Galván Pareja & Alvarez Pérez**).

Los aranceles judiciales son sumamente elevados para los ingresos de los peruanos: solicitar una fotocopia cuesta 60 veces más de lo que cuesta en la calle. La notificación de cualquier diligencia, la presentación de pruebas, la emisión de una sentencia, la posibilidad de apelar, todas las actuaciones procesales se encuentran mediatizadas por el pago de tarifas excesivas. En un proceso por deudas de 500 soles, el litigante debería estar dispuesto a pagar más en aranceles. Inclusive si una de las partes desea desistirse de su demanda, debe pagar una cantidad de dinero. Naturalmente, estos cobros perjudican a los litigantes de menores recursos. Cuando el desequilibrio es mayor entre los litigantes, por ejemplo, en el proceso entre un campesino y una poderosa empresa transnacional, esta última tiene muchas ventajas”. Ardito Vega (2007).

El sistema de justicia está en emergencia, no soporta más la judicialización de todos los problemas del país. Todos creen que solucionarán su problema, de cualquier naturaleza, en el poder judicial. El Perú no se desarrolla más porque muchos actores privilegian su interés personal por encima del interés estatal, razón adicional para presenciar este deporte nacional de las denuncias ante el sistema de justicia. (Sequeiros Vargas, Iván 2017)

La administración de justicia en el Perú necesita un cambio, con el fin que pueda solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios que

buscan la seguridad jurídica, para sus bienes y sus derechos no sean violentados, el cual es una garantía que el Estado debe brindar, buscando recuperar el prestigio de los jueces y de la institución, así como las demás instituciones a cargo”. Cavero, Levano (2018).

En el ámbito local:

Los costos económicos de la contratación de un abogado, el pago de las tasas judiciales y el acceso físico a los tribunales, que normalmente tienen horarios acotados de atención al público (incompatibles con la jornada laboral de trabajo)” se convierten en una dificultad latente que no permitir acceder a la justicia. Gherardi (2002).

El servicio de justicia que brinda el Poder Judicial requiere un cambio sustantivo de paradigmas, tanto en relación con la celeridad procesal y transparencia, como en la organización del trabajo en todos y cada uno de los despachos judiciales. En este marco, es prioritario fortalecer el concepto de nuevo despacho judicial y desarrollar el soporte tecnológico para la efectiva implementación del expediente digital, la justicia en red y la interconectividad, apuntando a un tipo de justicia moderna. (Plan de Gobierno del Poder Judicial 2017)

Del contexto universitario podemos referirnos a lo siguiente:

ULADECH Católica” de conformidad a sus marcos normativos, legales e institucionales promueve la investigación científica para los alumnos de todas las especialidades, por tal razón como base referencial para insumo de todos los proyectos de tesis, se traza la línea de investigación universitaria, que respecto al caso particular de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas se ha denominado: “ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PERÚ”, (ULADECH, 2019); en virtud a ello los estudiantes de derecho emplearán un expediente judicial como material de trabajo.

En este trabajo de investigación de caracterización del proceso, la materia prima para observación y análisis será el expediente N.º 12964-2010-0-1801-JR-PE-00,, perteneciente al décimo segundo Juzgado Penal de Lima, en donde la sentencia de primera

instancia fue emitida por el décimo segunda Juzgado Penal de lima condenando a la persona de L.F.J (código identificación) por el delito de (contra el patrimonio hurto agravado y otro), imponiéndosele una pena privativa de libertad de 3 años y una reparación civil de mil quinientos nuevos soles, decisión que fue materia de impugnación, trasladándose el proceso a la instancia superior correspondiente, y fue en esa instancia superior jerárquica, la que confirmó la resolución que contenía la sentencia condenatoria de la primera instancia; sin embargo observamos también que se reformó el monto de la reparación civil, fijándola la suma de mil quinientos nuevos soles.

Finalmente, de esta descripción, surge el siguiente enunciado:

1.1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la caracterización del proceso de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 12964-2010-0-1801-JR-PE-00; del Décimo Segundo Juzgado Penal de Lima, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019?.

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Objetivo general

Determinar la caracterización del proceso de las sentencias de primera y segunda instancia en el delito contra el patrimonio- hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 12964-2010-0-1801-JR-PE-00 Del Décimo Segundo Juzgado Penal de Lima, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se trazan objetivos específicos

1.2.2. Objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.2.2.1. Determinar la caracterización del proceso de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.

1.2.2.2. Determinar la caracterización del proceso de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

1.2.2.3. Determinar la caracterización del proceso de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

1.2.2.4. Determinar la caracterización del proceso de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.

1.2.2.5. Determinar la caracterización del proceso de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación fáctica, el derecho, la pena y la reparación civil

1.2.2.6. Determinar la caracterización del proceso de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la caracterización de aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

En el presente trabajo de investigación de taller de investigación , encontramos una relevancia valiosísima para nuestra justificación, la misma que se obtiene porque surge de la mirada realizada en el derecho comparado con la realidad jurisdiccional de los ámbitos internacional, nacional, y local, donde hallamos mucha similitud respecto a la administración de justicia, toda vez que ella es una labor servicial prestada por el estado,

sin embargo nos muestra situaciones conflictivas y llenas de problemas en muchos ámbitos, porque si bien es cierto que es un servicio del Estado; no logra ser lo suficientemente eficiente como se esperaría, porque dicha labor, se desarrolla en un ambiente lleno de carencias técnicas y subjetivas, en donde por un lado podemos observar que las deficiencias en el manejo operacional de las actuaciones procedimentales que los actores de la administración de justicia en pleno siglo XXI deberían de poseer, es decir aun en muchos distritos judiciales de nuestro país, aún se adolece de un personal capacitado no solo en los saberes del sistema de justicia, sino en el manejo de las tecnologías de informática que el mundo hoy utiliza, postergando la mejora en calidad de atención que los usuarios de justicia buscan y necesitan; por otro lado tenemos el lado subjetivo de la actuación jurisdiccional, que vemos desarrollar en un ambiente cargado de malestar institucional, donde gracias precisamente al uso de los mecanismos que la tecnología nos facilita, nos enteramos de aquellas prácticas de corrupción que comprende a funcionarios y trabajadores que actúan en el sistema judicial; además porque políticamente presenta ineficacia organizativa; donde observamos día a día que existe una extremada burocracia documentaria; se hace urgente la necesidad de informatización de los sistemas procesales y procedimentales, a fin de acortar los plazos tan extensos que predominan hoy en día en nuestro decaído y mal ponderado sistema nacional de justicia.

El ejercicio de nuestra metodología de trabajo me muestra útil y pertinente, porque a diferencia de las muy desgastadas encuestas y cuadros de información estadístico; donde se toma evidencia de personas segmentadas en diversos niveles sociales, no son necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará la información de un producto real, que son las sentencias judiciales emitidas de un caso concreto, por ende, se orienta a obtener resultados objetivos.

El resultado de nuestro trabajo de caracterización, también se orienta a Determinar la caracterización del proceso de las sentencias en los procesos judiciales, adoptando como prototipo de trabajo a los parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia de la realidad peruana. Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos

consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

López Betancourt (2007) señala, que el Derecho Penal subjetivo se identifica con el *ius pudiendi*, que significa el derecho o facultad del Estado para castigar. El *ius pudiendi* sólo es potestativo del Estado, pues es el único con facultades para conocer y decidir sobre la existencia de un delito y la aplicación de la pena.

Peña (1997) refiere que el derecho penal está asociado a un conjunto de normas expresadas mediante leyes, que describen conductas consideradas graves e intolerables y que amenazan con reacciones castigadoras como las penas o las medidas de seguridad.

Reinhart, citado por Alegría (2007) afirma que es aquel conjunto de normas jurídicas que une ciertas y determinadas consecuencias jurídicas, en su mayoría reservadas a esta rama del derecho, a una conducta humana determinada, cual es el delito.

Fernández Carrasquilla sostiene que el derecho penal puede alcanzar el rango de disciplina científica cuando asume que el derecho puede ser ciencia, cosa que se logró con la constitución del objeto propio de la investigación y la reacción de un método propio de la investigación y la creación de un método propio de exclusividad para su exploración y derechos aparentes (Villa Stein, p. 47).

El trabajo de investigación de Namuche (2017), de la Universidad César Vallejo, de Trujillo – Perú; titulada: “La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de Hurto agravado en el distrito judicial de Lima Sur 2014”, nos muestra las siguientes conclusiones: **Primero.** La motivación es una operación lógica que se apoya en la certeza y como valor supremo, en la justicia. Todo el sistema judicial debe de abarcar los hábitos desde su formación en la Academia de la Magistratura y todas las instituciones que capacitan y forman a los magistrados y desde luego tener una adecuada preparación en Argumentación jurídica para que puedan

entender y plasmar en las Resoluciones una correcta motivación a plenitud y sobre todo al respeto de los derechos fundamentales. **Segundo.** La Motivación de las Resoluciones Judiciales, por una parte, da a conocer las reflexiones que conducen al fallo, como un factor de racionalidad en el ejercicio del poder y a la vez facilita su control mediante los recursos que proceden. Actúa, en suma, para favorecer un más complejo derecho de la defensa en juicio y como elemento preventivo de la arbitrariedad. **Tercero.** Debe de resaltarse en las normas jurídicas que podemos hacer para que se cumpla la obligatoriedad de que los jueces realicen una motivación de las resoluciones judiciales con razonamiento y no caer en error judicial. **Cuarto.** Las resoluciones judiciales, en su gran mayoría no guarda una motivación lo suficientemente consistente que brinde seguridad a los ciudadanos. Puesto que se ha corroborado que muchos jueces con el solo hecho que alegar que la decisión es a su criterio y transcribir literalmente el cuerpo legal consideran que existe una debida argumentación del porque la decisión que se está tomando.

El trabajo de investigación de Ávila (2009), de México, titulado “Observación Al Sentido De Los Procesos Penales Mexicanos Desde El Sistemismo Autorreferencial”, muestra los siguientes parámetros: “1. Tratándose del sistema procesal penal mexicano, fue encontrado que su desarrollo, en cuanto a un asunto específico, inicia con la energización que provee el Ministerio Público investigador al ente decisorio al momento de ejercitar acción penal, con lo cual nace el proceso y comienzan sus fases que se verifican mediante comunicaciones hechas entre los órganos de acusación, defensa y decisión, continuándose hasta llegar a la conclusión total del asunto especialmente observado, que puede ser mediante sentencias definitivas o cualquiera otra manera de dar solución final al caso por el ente decisorio, quien goza de esa atribución para culminarle; en este momento el acusador y el decisorio ya no tendrán mayores actividades por realizar en el

entramado procesal penal. 2. De ahí se llegó a la conclusión de que el sentido de dicho sistema es la decisión judicial definitiva, pues con ella se da término a la cognición recibida del entorno y se concluyen las labores de las entidades sistémicas irreductibles que son el Ministerio Público, la institución defensora y el órgano judicial concededor del caso. 3. Hay otros temas que doctrinaria y jurisprudencialmente son tenidos a título de fines del sistema procesal penal mexicano, como la aplicación de la ley al caso concreto, el seguimiento de determinadas reglas para esa aplicación, el hallazgo de la verdad histórica o procesal, la obtención de la personalidad del sujeto a proceso, el mantenimiento de la paz social, y, las declaraciones de existencia del delito con sus consecuencias correspondientes. Pero estos rubros no pueden considerarse como conformadores del sentido de los procesos penales, pues mediante las ventajas que proporciona el Sistemismo luhmanniano, como la reducción funcional, se determinó que aun cuando alguno de aquellos aspectos se hubiese conseguido, no se llegaría a la culminación procesal, o bien, ésta se produce en otros casos con independencia de que no se hubiese actualizado alguno de los equivalentes funcionales distintos a la decisión judicial definitiva. 4. Luego, únicamente han servido en el estudio para comprobar la seguridad del dato correspondiente a que el verdadero sentido del sistema es la decisión judicial definitiva, pero no pueden considerarse como

2.2. BASE TEORICAS

2.2.1. BASE TEORICAS PROCESALES PENAL

2.2.1.3. EL PROCESO PENAL

2.2.1.3.1. Concepto

El Estado, siguiendo la teoría libertaria, surge con la finalidad de resguardar los derechos fundamentales y esenciales para la convivencia pacífica, como la vida, la libertad, la propiedad entre otros. En el afán de proteger tales derechos, el Estado

monopoliza la administración de justicia, no solo en el área de la criminalidad sino también en el campo de los conflictos civiles. Así se creó el Poder Judicial, al que se le delegó el poder de impartir justicia; posteriormente se creó el Ministerio Público como ente vinculado a la administración de justicia. Para dicha misión se creó un mecanismo racional y eficaz – pasible de ser perfeccionado con el tiempo, para llegar a la verdad y proteger los derechos fundamentales, esto es el proceso Penal. (Gálvez, 2008, p.325)

Pepe Melgarejo (2011), señala acerca del proceso penal: "El conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última". (p.54)

Refiriéndose al proceso penal Manuel Ossorio manifiesta: "Juicio Criminal, es el que tiene por objeto la averiguación de un delito, el descubrimiento de la persona que lo ha cometido y la imposición de una pena que corresponda o la absolución del imputado de ser el caso". Ossorio (2010)

"Es el conjunto de procedimientos dentro del cual se ventila los intereses de las partes en conflictos siendo la vía para aplicar el derecho material. Además, son las normas que regulan la organización judicial donde se desarrolla el proceso penal". (Martines ,2013)

Por otra parte, se obtuvo la concepción que el proceso penal "es el conjunto de actuaciones que realizan el Tribunal y las partes, reguladas por el Derecho procesal penal, encaminadas a la realización, positiva o negativa, del derecho a penar del Estado" (El Proceso Penal, 2017).

"El proceso viene de la voz latina "procede", que significa avanzar en un camino hacia determinado fin. Precisamente el proceso penal es un camino por recorrer entre la violencia de una norma y la aplicación de la sanción. El proceso penal es

el conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por los órganos jurisdiccionales” (Calderón Sumarriva, 2011).

“El conjunto de actos procesales sistemáticamente ordenados bajo un principio de legalidad, encaminados a un fin teleológico racional que es de llegar a una “verdad jurídica”, en cuanto al desarrollo y ejecución de una serie de actuaciones por parte de los órganos jurisdiccionales, bajo las garantías que se desprenden de un Estado de Derecho, que se rigen en formas de control y limitación de la persecución penal” (peña, 2011, p. 33)

“El Ius Puniendi en suma es el poder que tiene el Estado por intermedio de los órganos competentes para sancionar o castigar conductas ilícitas imponiendo para cada cual penas concretas en plena observancia a los manuales establecidos en la ley penal.

2.2.12 Caracterización procesal

Calderón (2011) extrae las siguientes características:

A. Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la ley. Estos órganos acogen la pretensión punitiva del Estado- que no puede- juzgar y sancionar directamente sin un proceso previo- y aplican la ley penal al caso concreto. Este enunciado hace referencia al principio de Juez Natural que constituye una garantía de la independencia jurisdiccional. (p.453)

B. “Tiene un carácter instrumental. A través de él se aplica la norma del derecho penal sustantivo al caso concreto. (...) Se afirma, por ello, que el proceso penal no es contingente sino necesario, puesto que es el instrumento esencial para darle efectividad al Derecho Penal Sustantivo”.

C. “Tiene la naturaleza de un proceso de cognición, puesto que el Juez Penal parte de la incertidumbre sobre la comisión del delito y la responsabilidad, y a través de

la actividad probatoria puede llegar a la certeza o convicción sobre dichos aspectos. Se establece que existen tres niveles de conocimientos en un proceso penal: la probabilidad, la probabilidad y la certeza. El Juez Penal no conoce directamente los hechos, llegan a él afirmaciones sobre estos, que funcionan como hipótesis cuya confirmación deberá efectuarse en el proceso”.

D. “El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales, se reconocen diversos intereses y pretensiones que se enfrentan, en algunos casos, y en otros, coadyuvan (Juez, Ministerio Público, Imputado, Parte Civil y Tercero Civilmente Responsable). Por el proceso surgen entre los sujetos procesales relaciones jurídicas de orden público, en consecuencia, derechos y obligaciones”.

E. “La indisponibilidad del proceso penal. Este proceso no puede desaparecer ni adquirir una fisonomía distinta por voluntad de las partes. Las partes no tienen libre disponibilidad del proceso –como en el proceso civil- y aunque quieren, no pueden exonerar de culpa. Sin embargo, se contemplan algunas excepciones como la conciliación en las querellas y la aplicación del principio de oportunidad en algunos delitos”.

F. “El objeto principal del proceso penal, (...) es investigar el acto cometido, el cual debe ser confrontado con los tipos penales. Pero también es importante a restitución de la cosa de la que se ha privado al agraviado o a la reparación del daño causado con delito”.

G. “Para que se dé el proceso penal, es necesario que exista un hecho o un acto humano que se encuadre en un tipo penal y, además, que pueda ser atribuido a una persona física en el grado que sea, como autor, coautor, instigador o cómplice” (p. 19)

“El conjunto de derechos y de principios procesales derivan de las acciones y mecanismos de defensa que son innatas a los derechos y garantías de los justiciables, establecer parámetros a los derechos públicos, las cuales se

constituirán en los cimientos para desempeñar la función jurisdiccional a fin de alcanzar su mayor anhelo, impartir justicia de forma imparcial. En ese orden de ideas, la constitución, de manera puntual en el artículo 139, reconoce un conjunto de derechos y principios procesales que desarrollaremos en la presente investigación”. Custodio, C. (2006)

El artículo II del T.P. del Código Penal, que precisa que “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometimiento a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”.

“Del mismo modo, en su aspecto sustantivo establece: Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

“La intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el imperio de la ley, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal”. Muñoz (2003).

Luis A. Bramont Arias contribuye a esclarecer el concepto del principio: "La sumisión del Derecho Penal a la Ley, como única fuente creadora de delitos y penas se conoce generalmente con el nombre de "principio de legalidad". Consiste en no admitir otras infracciones penales ni otras sanciones de tal carácter que las previamente previstas por la ley". (Bramont Arias, 1980, p. 27.)

2.2.1.3. Principios del proceso penal

“Cada principio es valorado para un determinado propósito, consecuencia de algo o para la finalidad de algo”. (Calderón, 2010, p. 37).

Los principios son esenciales en el proceso penal y fundamentalmente el en el sistema acusatorio, estos son criterios o valores que hacen posibles la creación de las normas penales; así como, su modificación o reforma.

“Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada”. (Balbuena 2008)

- A. “La presunción de inocencia pertenece sin duda a los principios fundamentales de la persona y del proceso penal en cualquier Estado de Derecho. Es por ello, que, a toda persona imputada, debe reconocérsele el Derecho subjetivo ser considerado inocente”. (Sánchez, 2003)
- B. “La presunción de inocencia como derecho fundamental es un logro del derecho moderno, mediante el cual todo inculcado durante el proceso penal es en principio inocente sino media sentencia condenatoria”. (San Martín 2003, p.116).
- C. “La Corte IDH ha señalado que: la falta de prueba plena de la responsabilidad en una sentencia condenatoria constituye una violación al principio de presunción de inocencia” (Sentencia de CIDH, 2000, p.121).

En concordancia con estos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, el artículo 2, inciso 24 de la Constitución establece que “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. De esta manera, el constituyente ha reconocido la presunción de inocencia como un derecho fundamental. El fundamento del derecho a la presunción de inocencia se halla tanto en el derecho de dignidad humana “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, artículo 1 de la Constitución, como en el principio pro hómine. (EXP. N° 01768-2009-PA/TC).

- D. “El debido proceso, es un principio general del derecho, que establece que el Estado, tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos que la ley reconoce a cada individuo”. Pérez, (2018).
- E. “Este principio busca afianzar la práctica de la legalidad y la correcta aplicación de las leyes dentro de un marco de respeto mínimo por la dignidad humana, entendido este como aquella actividad compleja, progresiva y metódica, que se realiza de acuerdo con reglas preestablecidas, cuyo resultado será el dictado de la norma individual de conducta (sentencia), con la finalidad de declarar el derecho material aplicable al caso concreto”. Arazi, (1995)

Para Zavaleta Rodríguez (2006) “la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”. (p.234)

- F. “El Juez tiene el deber constitucional de motivar la sentencia que expide, pero no con cualquier motivación o justificación. Tampoco su deber es motivar con argumentos razonables o aceptables, sino que creemos que el deber radica en exponer las razones certeras de hecho y de derecho, que van a sustentar la decisión de manera objetiva y razonablemente justa”. (Nieto, 2001)
- G. "Sobre el particular debe recordarse que la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (Art. 138 de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa" (Expediente N° 2404-2003-HC/TC).

Para Bustamante Alarcón (2001), afirma que:

“Se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento”. (p.654)

Para Ruiz (2007), señala que:

“El contenido esencial del derecho a la prueba es la posibilidad que tiene la persona de utilizar todos los medios posibles en aras de convencer al juez sobre la verdad del interés material perseguido”.

De acuerdo con lo señalado anteriormente por el Tribunal Constitucional, está determinado: (...) por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que éstos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado. (STC 6712-2005/HC/TC, FJ 15)

La prueba tiene como objeto acreditar la existencia de los hechos que constituyen todos los extremos de la imputación; es decir, convencer al juez sobre la certeza de la existencia de un hecho. En este sentido, "un primer plano de valoración se

realiza a la luz de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia que nos otorgan la certeza de un hecho. En un segundo nivel, aquellos hechos son presupuestos que deben ser analizados, examinados, valorados y conectados con la imputación que es el objeto principal del proceso; pues al Derecho solo le interesan los hechos con relevancia jurídica". (Arbulu Martínez 2004).

“Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijurídica penal”. Polaino (2004)

H. El principio de lesividad exige que en todo delito exista un bien jurídico lesionado, y al cumplirse dicha exigencia es que se habilita el ejercicio posterior del poder punitivo. La acción humana tiene que acarrear daño para que el Estado pueda iniciar una persecución penal y así aplicarse el ius puniendi, facultad del Estado de castigar mediante la imposición de penas. (Milicic, A. 2016)

Ciertamente, la idea del bien jurídico merecedor de tutela penal como bien empíricamente determinado remite a la idea de su lesión como comportamiento a la vez determinado. De hecho, la lesión de un bien así no puede provenir sino de un comportamiento; es decir, de un hecho que se encuentre en una relación de causalidad con tal lesión, la cual consiste en un daño o en un peligro materialmente identificable. (Ferrajoli, L. 2008)

"La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley "(Art. IV del T.P. del C.P.)

Según Caro (2004) “sostiene que el principio de lesividad apunta al reconocimiento de la necesidad de protección de los bienes jurídicos a efectuarse con el menor coste social posible”. (p.23)

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica. (Ferrajoli, 1997, 56)

- I. “El principio de culpabilidad significa que la culpabilidad es un presupuesto necesario de la legitimidad de la pena estatal. A su vez, la culpabilidad es el resultado de una imputación de reprobación, en el sentido de que la defraudación que se ha producido viene motivada por la voluntad defectuosa de una persona”. (Jakobs, G. 1992)

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

En cualquier tipo de proceso son partícipes los sujetos del proceso que evidenciaran los actos sucedidos en el delito calificado.

Para Peña (2011), los sujetos del proceso son los siguientes:

A. El juez. - “Solo puede ejercer válidamente la jurisdicción penal, conforme a dos presupuestos: capacidad de adquisición y capacidad de ejercicio. La capacidad de adquisición se refiere a las características individuales que debe concurrir en el: edad, ciudadanía, grado académico, concurso público, etc., en tanto que la capacidad de ejercicio se refiere a que debe haber sido admitido como juez en un concurso público y como tal se haya constituido regularmente en un proceso penal, siendo competente en dicho avocamiento según el criterio predefinido por ley”.

B. El ministerio público.- (...) Reprenda como tal su autoridad y es un organismo autónomo y tiene una jerarquía organizado y se muestra

actualmente constitución que mejora esta connaturalizada y por contrato se limita a señalar en su artículo.

El fiscal, Es el órgano máximo de la orientación ministerio público y lo representar como tal. Su autoridad se extiende a todos funcionarios que los integran cualquiera que sea su categoría y actividad funcional y especialista. (...) El Fiscal de la Nación es elegido por la junta de fiscales supremos. Su mandato es tres años, pudiendo ser reelecto por dos más.

C. El imputado.- Es una persona física contra quien se dirige la imputación como participe en la comisión de un delito, con un nombre de procesado o imputado se designa desde que se abre una investigación judicial hasta que termine la investigación judicial.

El imputado en contra de quien existe sospecha de una participación en hecho que reviste carácter de dicho delito, es la actuación del procedimiento dirigido en su contra hasta compleja ejecución de la sentencia.

D. La víctima. “Es un ser actual que ocasiona un daño, teniendo esta protestad o no revertirse así históricamente se sabe que la víctima tuvo su época de oro durante el tiempo de la justicia privada, pues ella busca justicia en sus propias manos y ella es sujeto pasivo de una infracción de la ley del estado”. (Goyena, 2016, pág. 320)

El agraviado, es todo resultado directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo (San Martín, 2014).

E. El tercero civil responsable.- “Coincide como un actor del hecho punible y existiera una responsabilidad civil indirecta cuando la responsabilidad recae sobre una persona distinta a que cuanto responsable persona distinta al cometido el delito, pero al tercera la culminación patrimonial”.

El tercero civil resuelve responsable civilmente del hecho punible el autor, se debe tener en cuenta o debe acreditar los elementos probatorios de vinculo existente entre el tercero y el imputo del delito la infracción tributaria.

F. La Policía Nacional. - La Policía constituyo una institución encargada del tutelar la seguridad ciudadana y sobre todo colaborado de la justicia penal, cuya autoridad depende funcionalmente del Ministerio publica, en cuanto del delito a investigación del delitos y faltas, pues reúne los elementos de prueba obtenidos, además de cumplir ordenas autoridades judiciales dentro proceso judicial. (Binder,2013)

“Bustos entiende que la culpabilidad no constituye una exigencia necesaria para establecer el hecho punible (como la tipicidad o la antijuridicidad), sino una exigencia, al sujeto mismo como autor de dicho hecho que ya ha sido jurídicamente precisado”. Bustos (2004)

H. El principio acusatorio, que se respeta en nuestro sistema judicial de una forma sagrada, exige que exista una correlación entre la acusación y la sentencia, nadie, ningún ciudadano o ciudadana, puede ser condenado en un juicio por un delito del que no ha sido acusado. Es decir, si una persona comparece acusada de un delito de robo con intimidación no puede ser condenada por un delito de violación o de asesinato. (Rodríguez Y. y Berbell, C. 2016)

(...) “Se trata de una de las garantías esenciales del proceso penal, que integra el contenido esencial del debido proceso, referida al objeto del proceso, y determina bajo que distribución de roles y bajo qué condiciones se realiza el enjuiciamiento del objeto procesal penal”. (Gimeno Sendra Vicente. 2018, Pag.79)

San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio

(art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

La congruencia deviene del poder de disposición que tienen las partes sobre el objeto del proceso. En el proceso penal, del objeto sobre el cual las partes no tienen disposición, no se habla de congruencia propiamente dicha sino de correlación que se basa principalmente en el principio de contradicción. La correlación emerge en el fallo de la sentencia conforme a los preceptos correspondientes y recoge las posiciones jurídicas de las partes acusadoras y acusadas. La correlación se debe dar con la acusación y la defensa, aunque la postura de la defensa no sea vinculante para el tribunal, aunque hubiera una conformidad. (Opinión virtual de Iberley, 2013)

Al momento de precisar el alcance de la correlación acusación-sentencia se presentan serios problemas de aplicación, pues concurren varios principios fundamentales del proceso penal, que requieren de un adecuado balance de fuerzas; de una parte está la vigencia del acusatorio, con la presencia de un tribunal equidistante de las partes, que esté separado de la acusación y al mismo tiempo debe lograrse un enjuiciamiento con todas las garantías y sin que se produzca indefensión, para lo cual hay que garantizar una satisfactoria bilateralidad, con plena contradicción. (Mendoza Díaz, 2009)

2.2.2. El proceso común

2.2.2.1. Concepto

Calderón (2011), comenta que:

“(…) Es el más importante de todos los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes. Con el desaparece la división tradicional de

procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de emergencia” (Calderón Sumarriva, 2011, pág. 179) (p. 179).

2.2.2.2. Etapas

Para este tipo de proceso penal se requiere de la primera fase de investigación, la segunda destinada a plantear los supuestos o hipótesis y en la tercera etapa se determina la gravedad del delito.

Calderón (2011), indica las siguientes etapas:

A. Investigación preparatoria. –“Está destinada a los actos de investigación, es decir, aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación a efectuar con la acusación. En ella se realiza la preparación para el ejercicio de la acción penal a través del planteamiento de una pretensión punitiva en la acusación, siendo también posible que se reúna información de descargo”.

Existe solo una etapa de investigación, en el cual es posible encontrara dos fases: por un lado, las denominadas diligencias preliminares; y por otro, la de investigación preparatoria propiamente dicha.

B. Fase intermedia. –“Comprende la denominada “Audiencia preliminar o de control de acusación”, diseñada para sanear el proceso, controlar los resultados de la investigación preparatoria y preparar lo necesario para el juzgamiento. Para iniciar el juzgamiento debe tenerse debidamente establecida la imputación, que la acusación no contenga ningún error (nombres que no corresponden, el delito difiere de aquel que fue materia de investigación, entre otros), que se haya fijado que está sujeto a controversia y, por lo tanto, que pruebas deben ser actuadas en el juzgamiento”.

C. Etapa de juzgamiento. –“Es la etapa más importante del proceso penal común, puesto que es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición. Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la fase de la acusación” (Calderón Sumarriva, 2011, págs. 180-184)

2.2.2.3. Plazos

2.2.2.3.1. En la investigación preparatoria

La preventiva según doctrina unánime es un acto de investigación que para los efectos de acreditar la existencia del delito y la vinculación del imputado se realiza de modo regular en la instrucción. La víctima no ha podido ser separada del procedimiento y su concurso es indispensable para el debido esclarecimiento de los hechos objeto de imputación. De igual manera es claro que a ponderación de sus alcances y efectos procesales debe someterse a estrictas cautelas, pero su importancia para el esclarecimiento de los cargos que integran el objeto procesal, al punto que como acto de investigación se obliga a juez a recibirla cuando las partes acusadoras y acusadas lo soliciten en aras de acreditar sus respectivas pretensiones. (p, 310)

(...) **ARTÍCULO 143°** Los plazos se computarán: 1. Cuando son por horas, desde el instante en que se produjo el acto procesal, incluyendo las horas del día inhábil, salvo expresa disposición contraria de la Ley. 2. Cuando son por días, a partir del día siguiente hábil de conocido el mandato o de notificado con él. 3. Sólo se computará los días inhábiles tratándose de medidas coercitivas que afectan la libertad personal y cuando la Ley lo permita. 4. Salvo lo dispuesto en el numeral 3) para el caso de medidas coercitivas que afectan la libertad personal, cuando un plazo venza en día inhábil, se prorroga de pleno derecho al día siguiente hábil. 5. Los plazos comunes se computarán desde el día siguiente hábil de la última notificación. **ARTÍCULO 144°** Caducidad. El vencimiento de un plazo máximo implica la caducidad de lo que se pudo o debió hacer, salvo

que la Ley permita. 2. Los plazos que sólo tienen como fin regular la actividad de Fiscales y Jueces, serán observados rigurosamente por ellos. Su inobservancia sólo acarrea responsabilidad disciplinaria. **ARTÍCULO 145°** Reposición del plazo. - 1. Cuando factores de fuerza mayor o de caso fortuito, o por defecto en la notificación que no le sea imputable, se haya visto impedido de observar un plazo y desarrollar en él una actividad prevista en su favor, podrá obtener la reposición íntegra del plazo, con el fin de realizar el acto omitido o ejercer la facultad concedida por la Ley, a su pedido. 2. La solicitud de reposición del plazo se presentará por escrito en el plazo de veinticuatro horas luego de desaparecido el impedimento o de conocido el acontecimiento que da nacimiento al plazo. 3. La solicitud deberá contener: a) La indicación concreta del motivo que imposibilitó la observación del plazo, su justificación y la mención de todos los elementos de convicción de los cuales se vale para comprobarlo; y, b) La actividad omitida y la expresión de voluntad de llevarla a cabo. **ARTÍCULO 146°** Subsidiariedad. - El Fiscal o el Juez podrán fijar plazos a falta de previsión legal o por autorización de ésta. **ARTÍCULO 147°** Renuncia de plazos. - 1. Los sujetos procesales podrán renunciar, total o parcialmente, a los plazos establecidos en su favor, por manifestación expresa. 2. Si el plazo fuere común, la abreviación o la renuncia requerirán el consentimiento de todas las partes y la aprobación del Juez. **ARTÍCULO 148°** Término de la distancia. - 1. El término de la distancia se computa teniendo en cuenta la sede geográfica, y el medio de locomoción utilizable y disponible para el caso concreto. 2. La Corte Suprema de Justicia de la República elaborará el cuadro correspondiente.

2.2.3.2. En la etapa intermedia

La preventiva o declaración sumarial de la víctima está regulada en el art. 143 del código de procedimientos penales estipulo que en dicha diligencia decretada

por el juez de oficio o a pedido del fiscal y del imputado debía ser en la misma forma que los testigos.

1. Recibidas las actuaciones por el Juzgado Penal competente, éste dictará el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, salvo que todos los acusados fueran ausentes. La fecha será la más próxima posible, con un intervalo no menor de diez días.
2. El Juzgado Penal ordenará el emplazamiento de todos los que deben concurrir al juicio. En la resolución se determinará a quien se tendrá como defensor del acusado y se dispondrá todo lo necesario para el inicio regular del juicio.
3. Cuando se estime que la audiencia se prolongará en sesiones consecutivas, los testigos y peritos podrán ser citados directamente para la sesión que les corresponda intervenir.
4. El emplazamiento al acusado se hará bajo apercibimiento de declararlo reo contumaz en caso de incomparecencia injustificada.

2.2.2.3.3. El juzgamiento

En el artículo 356° del C.P.P, prescribe - Principios del Juicio

A.1. “El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor”.

B.2.” La audiencia se desarrolla en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión. Las sesiones sucesivas, sin perjuicio de las causas de suspensión y de lo dispuesto en el artículo 360º, tendrán lugar al día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del Juzgado”.

2.2.3. La prueba

2.2.3.1. Concepto

Peña (2011), nos explica:

La prueba en el proceso penal significa penetrar en el hecho pretérito acaecido de imputación, de conocer si realmente se cometió el delito, de si la persona del imputado actuó típicamente –conociendo su eminente anti normatividad- y antijurídicamente, mas no permisivamente, bajo que intensiones actuó o sin conocerlo creo un riesgo no permitido, acción u omisión que debe ser consecuencia del resultado lesivo, es decir, la prueba permite establecer conocimientos acerca de la punibilidad, que fundamenta la existencia concretiza dora del proceso penal (**peña, 2011, pág. 345**).

2.2.3.2. Clases de prueba

Según el objeto de la prueba:

- Prueba genérica. –“Es aquella que se relaciona directamente con el hecho punible, que forma el convencimiento según los elementos constitutivos del tipo legal en concreto, llamada prueba de corpus delictiva”.
- Prueba específica. – “Es aquella prueba que se orienta a Determinar a las personas relacionadas con el hecho punible, es decir, a Determinar a los sujetos intervinientes según su grado de participación delictiva (autor, coautor, instigador, cómplice y encubridor), esta prueba será de suma relevancia al momento de la determinación judicial de la pena” (**peña, 2011**).

Según la ocasión de la formación probatoria:

- Pruebas simples. – “Son todas aquellas pruebas que se obtienen durante el desarrollo normal del procedimiento”.
- Prueba Reconstituida. – “La nota de la prueba preconstituida, constituye la imposibilidad de ser reproducido el acto de investigación en el juicio oral, es la excepción al principio que consagra la producción de las pruebas en el juicio oral, pues su propia naturaleza impide su reconstrucción en el juzgamiento”.

Según el principio de adquisición:

- Medios de prueba personales. – “Son personas que sirven como medio de prueba, es la narración o relato realizado por personas sobre hechos conocidos o sobre determinados acontecimientos relacionados con el tema probandi, como la instructiva, las testimoniales, la preventiva, el careo, el dictamen pericial, etc.

Medios de prueba reales o materiales. – “Son todos aquellos objetos o instrumentos que sirven como medio de prueba, es aquella fuente de convencimiento que se adquiere con una visualización u observación concreta de las cosas, lugares y personas”.

Según las fuentes de conocimiento:

(...) Medios de prueba de oficio. – Las actuaciones dentro judiciales, cualquiera, que sea índole, se encaminan a confirmar una verdad la o la mentira demostrando con caracteres los hechos inducidos en el juicio de acuerdo con los fines de la investigación; por eso se dice con propiedad con una actividad probatoria de oficio por el juez pertenece a los modelos inquisitivos (mixtos); mientras que una actividad probatoria que es provocada por las partes, se adscribe a un modelo acusatorio, tal como lo acoge el nuevo CPP.

(...) Medios de prueba por la actividad de las partes. –“los medios de prueba son los que tienen conocimiento del objeto de prueba, llega al juez a instancia de terceros, que han percibido o conocido ese objeto antes o sin la ayuda de aquel, los que serán llamados “Testigos”. Estas personas que oyen o perciben por otro sentido algo en que no es parte y que puede reproducir de la palabra o por escrito o por signos”.

En cambio, Calderón (2011), nos refiere lo siguiente clasificación:

- A. Devolutivos y no devolutivos. - Según el conocimiento de la causa se transfiera o no el superior inmediato.
- B. Ordinarios y extraordinarios. - Según se exijan o no motivos o causas tasada so expresamente reguladas por la norma procesal para su interposición.
- C. Suspensivos y no suspensivos. – “En el caso de los primeros, se suspende la ejecución de la decisión judicial y en los otros, la decisión judicial siempre se ejecuta”. (Calderón Sumarriva, 2011, pág. 380)

2.2.4 LA SENTENCIA

2.2.4.1. concepto

La sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente a subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura. (Hinostroza, 2000, p.89).

La sentencia viene a ser la acción judicial que edifica y cimienta la solución jurídica para los hechos presentados, resolviendo así el conflicto social, que podría generar situaciones nocivas al sistema. Por ello, para el correcto funcionamiento social, es fundamental que toda sentencia sea necesaria y

adecuadamente motivada y justificada, la debida motivación de las resoluciones es una de las principales garantías de la administración de justicia; implica que el análisis y evaluación de todas las pruebas y diligencias actuadas se ajustan y están en conexión al interés general de la sociedad, garantizando ante el colectivo social que los fundamentos que amparan las conclusiones a las que se llega, son consecuencia de la legítima valoración de los hechos y de las pruebas. (Rioja, 2009, p.423)

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado. (Cafferata, 1998, p.43)

La Sentencia es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio, constituye la plasmación de la decisión final a la cual arriba el Tribunal, sobre la res iudicando; importa una decisión de pura actividad intelectual, donde los miembros de la Sala Penal aplican finalmente sus conocimientos de lógica y de juridicidad para resolver la causa pretendiendo otorgarle un determinado sentido. La sentencia implica una respuesta jurisdiccional, que debe ser fiel reflejo de la actividad probatoria desarrollada en el juzgamiento; el Superior Colegiado debe sostener su decisión, en base a los debates contradictorios, que de forma oral han tomado lugar en la audiencia. Sentencia, del latín *sentencia*, es un dictamen que alguien tiene o sigue. En este sentido, una sentencia es una resolución judicial que pone fin a un litigio. (Peña Cabrera, 2008 P. 535).

A mi juicio personal, opino que la sentencia es el resultado del imperio de Ley que ejerce mediante su acción punitiva el Estado, mediante este documento se sanciona a un procesado por la comisión de un delito, en la sentencia se puede absolver o condenar por el hecho punible. Una de las razones importante en la sentencia es la motivación, lo que permitirá al juez Determinar los actos para absolver o condenar a un determinado sujeto, el cual tiene el derecho y la potestad que la ley le asiste para apelar o impugnar dicha resolución judicial.

2.2.4.2. Estructura

“Usualmente se entiende también que la estructura de la sentencia incluyendo el encabezamiento, exordio o epígrafe, debe presentar tres partes: expositiva, considerativa y resolutive”. (AMAG, 2015)

2.2.4.3 Clasificación

A) Parte Expositiva.

Para San Martín (2006) refiere que, “Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales; los cuales, se detallan de la forma siguiente:”. (p. 32)

a) Encabezado: Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces. (San Martín, 2006, p.32)

b) Asunto: “Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”. (San Martin Castro, 2006, p.345).

c) Objeto del proceso: “Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal”. San Martin, 2006, p.234)

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martin, 2006).

ii) Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martin, 2006).

iii) Pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez Rossi, 2000).

iv) Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).

d) Postura de la defensa. “Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante”. (Cobo del Rosal, 1999, 555).

B) Parte considerativa.

“Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos” León (2008)

“Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia”. (AMAG, 2015)

a) Valoración probatoria: Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de Determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos. (Bustamante, 2001, p.234)

A su vez las valoraciones probatorias de los jueces necesitan recoger las siguientes valoraciones subjetivas:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (De Santo, 1992); (Falcón, 1990).

ii) Valoración de acuerdo a la lógica. La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (Falcón, 1990).

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos: “Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.)”. (De Santo, 1992)

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia: La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para Determinar r la valides y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando. (Echandía, 2000).

b) Juicio jurídico. San Martín (2006), señala que: “El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, Determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena”. Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

- Determinación del tipo penal aplicable. “Consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio”. (San Martín, 2006, p.23)
- Determinación de la tipicidad objetiva. “Según la teoría revisada, para Determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos”. Plascencia (2004).
- Determinación de la tipicidad subjetiva. “La tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos”. Plascencia (2004).
- Determinación de la Imputación objetiva. “Esta teoría implica que, para Determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima

con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado”. (Villavicencio, 2010)

- Determinación de la antijuricidad. “Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación”. Bacigalupo (1999)

Para Determinar, se requiere:

- Determinación de la lesividad. “El Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material”. (Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).
- La legítima defensa. “Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene su justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende”. (Zaffaroni, 2002).
- Estado de necesidad. “Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos”. Zaffaroni (2002).
- Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad. “Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos”. (Zaffaroni et ai).

- Ejercicio legítimo de un derecho. “Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás”. (Zaffaroni et ai).
- La obediencia debida. “Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica”. Zaffaroni (2002).

iii) Determinación de la culpabilidad.

“El juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad)”. (Zaffaroni, 2002)

a) La comprobación de la imputabilidad.

“La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencia (elemento intelectual); b) facultad de Determinar según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento”. (Peña Cabrera, 1983).

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del error, como hecho

excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad. (Zaffaroni, 2002).

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.

La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades. (Plascencia, 2004).

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.

“La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho”. Plascencia (2004).

iv) Determinación de la pena. “La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales”. (Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

. La naturaleza de la acción. “Esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar la potencialidad lesiva de la acción, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente,

esto es, la forma cómo se ha manifestado el hecho, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce” (Corte Suprema Perú, 19 – 2001).

. Los medios empleados. “La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente” (Perú. Corte Suprema, 19 – 2001).

. La importancia de los deberes infringidos. “Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar” (Perú. Corte Suprema, 19 – 2001).

. La extensión de daño o peligro causado. “Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Cavero (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo”. (Perú. Corte Suprema, 19 – 2001).

. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión. “Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito” (Perú. Corte Suprema, 19 – 2001).

. Los móviles y fines. “Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito” (Perú. Corte Suprema, 19 – 2001).

. La unidad o pluralidad de agentes.- “La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Caveró (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal” (Perú. Corte Suprema, 19 – 2001).

. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social. “Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño. “Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La confesión sincera antes de haber sido descubierto. “Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que

se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor. “Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

v) Determinación de la reparación civil. “Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado”

“La reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño”. García (2009)

. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. “La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico” (Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

La proporcionalidad con el daño causado. “La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados” (Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. Proporcionalidad con situación del sentenciado. Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor. Núñez (1981).

vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

. Orden. - El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (León, 2008).

. Fortaleza. - Consiste en que la decisión debe estar basada de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (León, 2008).

. Razonabilidad. Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer Hernández, 2000).

. Coherencia. Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la

parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2000).

. Motivación expresa. Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer Hernández, 2000).

. Motivación clara. Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2000).

. Motivación lógica. “Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc”. Colomer (2000).

C) Parte resolutive. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad San Martín (2006).

“Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal”. (AMAG, 2015)

“En el apartado de los resultados, la sentencia expone los hechos objeto de disputa o litigio, siguiendo el orden de su aparición en el juicio. Es decir, ofrece de manera concisa las pretensiones de las partes, así como los hechos en las que las fundan y relacionados con las cuestiones sobre las que el juicio ha de resolver. También en esta parte figurará todo lo relativo a si se han observado las prescripciones legales en la substanciación del juicio. En concreto, estaría integrada, en su estructura actual, por los dos apartados anteriormente mencionados, como antecedentes de hecho y hechos probados, en su caso. La última parte del contenido de la sentencia está integrado por el fallo o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena, absolucón o estimación desestimación. Se incluirán, también, en el mismo las declaraciones pertinentes y destinadas a clarificar cualquier cuestión relacionada con el mismo, así como sobre todos los puntos objeto de litigio y sobre las prevenciones necesarias destinadas a subsanar las deficiencias que puedan haberse producido en el desarrollo del proceso”. (Glover, 2004, p.53).

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. “Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada” San Martin (2006).

. Resuelve en correlación con la parte considerativa. “La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión” San Martin (2006).

. Resuelve sobre la pretensión punitiva. “La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público” San Martin (2006).

. Resolución sobre la pretensión civil. “Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil” Barreto (2006).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

. Principio de legalidad de la pena. “Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal” San Martín (2006).

. Presentación individualizada de decisión. “Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto.” Montero (2001).

. Exhaustividad de la decisión. “Este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla”. San Martín (2006)

. Claridad de la decisión. “Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos.” Montero (2001).

A) Parte expositiva.

a) Encabezado. Al igual que en la primera instancia, esta parte de la sentencia, contiene características objetivas del proceso.

b) Objeto de la apelación. “Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios”. Vescovi (1988)

. Extremos impugnatorios. “El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación”. Vescovi (1988).

. Fundamentos de la apelación. “Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios”. Vescovi (1988)

. Pretensión impugnatoria. “La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil.” (Vescovi et ai)

. Agravios. “Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis”. Vescovi (1988)

. Absolución de la apelación. “La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante” (Vescovi, 1988).

. Problemas jurídicos. “Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los

fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes”. Vescovi (1988)

B) Parte considerativa

- a) Valoración probatoria. Se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia.
- b) Juicio jurídico. Se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia.
- c) Motivación de la decisión. Se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia.

C) Parte resolutive. Aquí, se examina si la determinación resuelve los puntos de la apelación planteados primigeniamente, a fin de que la decisión sea concluyente, clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

- a) Decisión sobre la apelación. Luego de llevar al análisis los hechos fácticos y jurídicos que fueron planteados al momento de apelar la decisión de primera instancia, se adopta algunos criterios para resolver en una nueva sentencia, estos criterios son:

. Resolución sobre el objeto de la apelación. “Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia” Vescovi (1988).

. Prohibición de la reforma peyorativa. “Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que

puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante.” Vescovi (1988).

. Resolución correlativamente con la parte considerativa. “Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa.” Vescovi (1988).

. Resolución sobre los problemas jurídicos. “Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia”. Vescovi (1988).

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. Teoría general del delito

2.3.1.1. Concepto

“La teoría del delito atiende al cumplimiento de un cometido esencialmente práctico, consistente en la facilitación de la averiguación de la presencia o ausencia del delito en cada caso concreto” Zaffaroni (1991).

“La Teoría del Delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal, a una acción humana”. Almanza, F. (2014).

2.3.1.1.1. Teoría del causalismo naturalista

A. Teoría de la tipicidad. “Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta” Navas (2003)

B. Teoría de la antijurídica. “Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica.” Plascencia (2004).

C. Teoría de la culpabilidad. “La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable)”. Plascencia (2004).

2.3.1.1.2. Teoría del casualismo valorativo (Edmund Mezger)

Peña & Alzamora (2010), precisa:

“Se aparta del formalismo del causalismo clásico tomando como base una perspectiva axiológica. Al concepto naturalístico de la acción introduce el elemento humano de la voluntad. Postula la existencia de los elementos normativos y subjetivos del tipo, con lo que se separa de la concepción

netamente objetiva estableciendo la necesidad de analizar en el tipo un contenido de valor o de intencionalidad” (p. 35).

2.3.1.1.3. Teoría del finalismo (Hans Welzel)

“Roxin, Claus (Chaparro Guerra, 2011) señala que esta se desarrolla dentro del concepto antropológico y prejurídico, donde el concepto de acción, como criterio ontológico forma el punto central de referencia de la teoría del delito”. (p. 29)

2.3.1.1.4. Teoría del funcionalismo

Roxin y Jakobs (citado por Peña y Alzamora, 2010), exponen:

(...)” El funcionalismo moderado reconoce los elementos del delito propuestos por el finalismo (tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad), pero con una orientación político criminal, puesto que los presupuestos de la punibilidad deben estar orientados por los fines del Derecho penal “(...) (p. 44).

(...) “El funcionalismo sociológico o radical considera al Derecho como garante de la identidad normativa, la constitución y la sociedad, cuyo objeto es resolver los problemas del sistema social “(p. 50).

2.3.2.7. Consecuencias jurídicas

2.3.2.7.1. La pena

“La pena es calificada al terminar el proceso penal. La pena es la consecuencia jurídica, la sanción tradicional del delito, y hoy sigue siendo la principal forma de reacción jurídica frente al mismo” (Cardenas Macedo, 2016, pág. 39).

“La consecuencia del delito cometido es la pena pues siendo así “es un mal que se atribuye por intermedio de una instancia competente a una persona, como reacción o consecuencia ante un comportamiento desaprobado o reprochable de esa misma persona” (Merino Salazar, 2014, pág. 23)

(..) Toda decisión política criminal tendiente a definir la caracterización de la pena abstracta o concreto por la comisión de un hecho punible. (Figuroa Nacarro, 2007, pág. 135).

2.3.2.7.2. La reparación civil

Alegría y Espinoza (2014), sostienen que:

La reparación civil no es otra cosa que la responsabilidad civil atribuida al actor del delito frente a quien sufre las consecuencias económicas del acto delictivo, por lo cual para entender estrictamente que se entiende por reparación civil debemos conocer que es la reparación civil (p. 89).

“La reparación civil en el medio jurídico del delito, definidas como todo aquello que se desprende de la verificación del delito como ente y de la relación de autoría que media entre éste y un sujeto el cual debe ser imputable (normativamente hablando a la vez que ser capaz de discernimiento y volición), pueden ser clasificadas desde distintos órdenes. El más acogido por la doctrina nunca o casi nunca ha estudiado a las consecuencias accesorias dentro de su análisis discursivo, centrándose de este modo en aquellas consecuencias que nosotros vamos a denominar clásicas: penas, medidas de seguridad y responsabilidad civil”. (Pérez Arroyo, Miguel 1996, p. 226)

Teoría de la reparación civil. Para el autor, “la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito”. Villavicencio (2010)

“La reparación civil tradicionalmente ha sido vinculada con el proceso civil y esto evidentemente porque se le consideraba como una institución del Derecho civil; sin embargo, la tendencia moderna es visualizar a la reparación civil como una modalidad de sanción del delito” (Prado Saldarriaga, 2000).

2.2.2.7.3. El delito de hurto agravado

a. Definición

Bramont, L. (2013) Señala: “Consiste en apoderarse ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra” (p, 239).

Las agravantes en este delito son considerados conforme a las penas que establece el código penal así tenemos penas de privación de libertad no menor de tres ni mayor de seis años este para casos leves, ejemplo (Sustraer el bien durante la noche, casa habitada), no menor de cuatro ni mayor de ocho años para casos graves Ejemplo (actuar en caracterización de integrante de una organización criminal) y con penas no menor de ocho ni mayor de quince años para casos muy graves ejemplo (actuar como jefe o cabecilla de una organización criminal). (Bramont, L. 2013).

a. Regulación

El delito de hurto agravado se encuentra previsto en el art. 186 del Código Penal, el cual señala que: El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

Durante la noche.

- Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.
- Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.
- Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero.
- Mediante el concurso de dos o más personas.

- La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:
- En inmueble habitado.
- Por un agente que actúa en carácter de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos.
- Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación
- Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general o la violación del empleo de claves secretas. 5. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
- Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.
- Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales.
- Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima.
- Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transportes de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones.

En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.

(* Extremo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30077, publicada el 20 agosto 2013, la misma que entró en vigencia el 1 de julio de 2014, cuyo texto es el siguiente:

12. La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en carácter de jefe, cabecilla o dirigente de una organización criminal destinada a perpetrar estos delitos."

En el presente caso el Representante del Ministerio Público ha señalado la conducta del denunciado tomando como referencia al tipo penal base, esto es el Art. 185 del código penal y dado la naturaleza y circunstancia de los hechos que se produjo en horas de la noche, considera a los hechos como agravado y adecua dicha conducta conforme al Art. 186 Inciso 2. Del mismo cuerpo legal.

2.3.2.8.9. Consumación del Hurto Agravado

“El delito se consuma según (Juristas, 2018) cuando el bien mueble es retirada o extraída del lugar de donde se encontraba en un patrimonio ajeno (pg 199)”.

2.3.2.8.10. Concurso de Delitos

El hurto generalmente concurre con otras figuras delictivas, sobre todo, con los tipos penales que lesionan la mala fe en su modalidad de Hurto.

“Son casos de concurrencia de tipos penales sin que ninguno excluya al otro, como en el caso del concurso aparente de leyes, en los que se afectan diferentes normas penales” (Quintero Olivares, 2000, pág. 474).

2.3.2.9. Bien jurídico

“Por ello no existe unanimidad en cuanto a cuál es el objeto de protección de la norma, en este tipo de delito. Por un lado, un sector de la doctrina sostiene que es la funcionalidad en el tráfico jurídico o la fe pública (Rodríguez & Serrano, 1988, p. 945); mientras que otro sector sostiene que son los medios de prueba y signos de autenticación” (Bacigalupo, 2002).

2.3.2.9.1. Tipicidad subjetiva

“El dolo hurto requiere el conocimiento en el agente de que extraga voluntariamente y conscientemente la verdad por medio de una mutación o suposición acuerdo y que, de este modo , ataca también la confianza que la sociedad”. (Peña, 2011, p. 646)

2.3.2.9.2. Consumación

En tal sentido, según señala Sebastián Soler, (citado por Urtecho 2008) se produce cuando el agente se aprovecho ilegalmente de un bien mueble total o parcial, sustrayendo del lugar.

2.4. Marco conceptual

Caracterización: Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás. (RAE, 2001)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes” (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) “Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos” (Poder Judicial, s.).

Expresa. “Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito” (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española”, 2001).

3.3. Unidad de análisis

En opinión de (Centy Villafuerte, 2006): "Child los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va an aplicar la muestra para efectos de obtener la información" (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo coinciden tal (Ñaupas, Mejía, Novoa, and Villagómez, 2013).

III. HIPOTESIS

La hipótesis de mi proyecto como objetivo con llueva a Determinar la caracterización de la primera y la sentencia del Expediente N° 12964-2010-0-1801-JR-PE-00; mi incluye una proposición que puede ser refutada, pero que posee, además una serie de juicios veredictos que en el curso del desarrollo científico no solo pasan de una hipótesis a otra, sino que se van haciendo más completos. El juicio - proposición, en la hipótesis científica debe estar argumentado con suficiente grado de probabilidad.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández & Fernandez C. & Batista, 2010).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para Determinar indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria: Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva: Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía, (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso sumario, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental: Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal: Cuando la recolección de datos para Determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013, p. 211)

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 12964-2010-0-1801-JR-PE-00; Décimo Segundo Juzgado Penal de Lima,, Distrito Judicial del Lima,2019 comprende un proceso penal sobre el delito contra el patrimonio hurto agravado y otro, que registra un proceso sumario, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico,

que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de divorcio por causales de violencia física y psicológica y separación de hecho.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y caracterización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y caracterización de la variable en estudio

| Objeto de estudio | Variable | Indicadores | Instrumento |
|---|---|---|---------------------|
| Proceso judicial | Caracterización | <ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo • Claridad de las resoluciones | Guía de observación |
| Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia | Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás. | <ul style="list-style-type: none"> • Pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso en estudio. • Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada | |

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto (Lenise Do Prado, Quelopana Del Valle, Compean Ortiz, & Reséndiz Gonzáles, (2008) exponen: La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa.

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. La Segunda etapa.

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que

figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre delito contra el patrimonio hurto agravado y otro en el expediente N.º 12964-2010-0-1801-JR-PE-00; del Décimo Segundo Juzgado Penal de Lima, Distrito Judicial del Lima, Perú. 2019.

| G/E | PROBLEMA | OBJETIVO | HIPÓTESIS |
|-----|----------|----------|-----------|
|-----|----------|----------|-----------|

| | | | |
|---------|--|--|---|
| General | ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre delito contra el patrimonio – hurto agravado y otro en el expediente N.º 12964-2010-0-1801-JR-PE-00; del Décimo Segundo Juzgado Penal de Lima, Distrito Judicial del Lima, Perú 2019? | Determinar las características del proceso judicial sobre delito contra el patrimonio hurto agravado en el expediente N° 12964-2010-0-1801-JR-PE-00; del Décimo Segundo Juzgado Penal de Lima, Distrito Judicial del Lima, Perú. 2019. | El proceso judicial sobre delito contra el patrimonio hurto agravado y otro en el expediente N° 12964-2010-0-1801-JR-PE-00; del Décimo Segundo Juzgado Penal de Lima, Distrito Judicial del Lima, Perú; evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; Pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso en estudio y los hechos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión planteada. |
| | ¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio? | Determinar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio. | En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos. |
| | ¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio? | Determinar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad | En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones |
| Lima | ¿Se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos | Determinar la pertinencia entre los medios probatorios y las | En el proceso judicial en estudio si se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos |

| | | | | |
|--|---|---|---|--|
| | con las pretensiones planteadas en el proceso judicial en estudio? | pretensiones planteada en el proceso en estudio. | con las pretensiones planteada en el proceso en estudio. | |
| | ¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio? | Determinar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio. | Los hechos expuestos en el proceso si son idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio. | |

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Abad, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). (El Peruano, 2016)

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1.- Respecto del cumplimiento de los plazos

En el presente proceso judicial de estudio se respetaron puntualmente las fechas de ingreso de las respectivas resoluciones presentadas en el proceso y debidamente notificadas a las partes concurrentes; la audiencia pública realizada ante los Jueces fue actuada de modo y forma acorde a los límites establecidos en la ley y con la responsabilidad del caso, también observamos que los autos y sentencias se vieron debidamente respetadas en el plazo correspondiente como lo indica en el Código Penal.

Cuadro 2.- Respecto de la claridad de los medios probatorios

En el expediente en estudio 12964-2010-0-1801-JR-PE-00, se aplica la claridad judicial, la cual debe manifestar que el operador de justicia al momento de emitir una resolución sea con palabras entendibles y no usando tecnicismo ni palabras rebuscadas para una mejor asimilación del receptor que no necesariamente es un especialista jurídico ni conocedor de las normas legales.

Cuadro 3.- Respecto de la pertinencia de los medios probatorios

Los resultados en nuestro expediente Judicial el cual elegí y estudio N° 12964-2010-0-1801-JR-PE-00, fueron presentadas por ambas partes y admitidas por el décimo segundo Juzgado penal, como lo estipula el artículo Art. 157° NCPP, que dice los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba

permitido por ley; cuya finalidad es crear la convicción en el juzgador de que sus enunciados fácticos sean los correctos. De esta manera, si no se autoriza la presentación oportuna de pruebas a los justiciables, no se podrá considerar amparada la tutela procesal efectiva. Donde se presentó los siguientes medios de prueba: Examen Pericial ofrecido por parte del Ministerio Público y el Acusado, testimoniales y documentales.

Cuadro 4.- Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

Los hechos califican jurídicamente por la pretensión planteada por el fiscal encontrando suficientes elementos de convicción para poder imputar sobre un delito, donde las pruebas presentadas fueron materia de investigación para esclarecer los hechos. Lo cual se procedió a emitir un fallo condenatorio; en la cual al imputado se le encuentra responsable por el delito de patrimonio en la modalidad de hurto agravado de grado tentativa en la modalidad, imponiendo una pena de tres años de pena privativa de libertad por el delito HURTO AGRAVADO y a la vez fijando una reparación civil a los agraviados en la totalidad mil quinientos soles.

5.2. Análisis de resultados

1. Los plazos se cumplen para las partes y el juzgador, porque se encuentran regulados en normas de tipo público, siendo su aplicación de estricto cumplimiento, pero por la exorbitante carga procesal u otra causa exacta que existe en la administración de justicia se da el incumplimiento con respecto al proceso; violando los principios de celeridad y el de la economía procesal por lo que está relacionado con el derecho el derecho a ser juzgado en un plazo razonable que es un elemento del debido proceso.

2. La claridad de una resolución jurídica, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes.

3. Respecto a los medios probatorios es lograr la convicción del Juez acerca de lo que es justo para el caso concreto, a fin de que esta convicción se plasme en el acto final llamado sentencia. La certeza que debe adquirir el juzgador debe recaer sobre cuáles son los hechos verdaderos, y en qué términos éstos acaecieron, todo lo cual se logra a través de la prueba; donde debe guardar relación con el hecho o para ser más preciso con las proposiciones fácticas que se pretenden acreditar, así como con la reparación civil y la determinación de la pena sea desde la perspectiva del caso del acusador o de la defensa técnica del acusado.

4. En cuanto a la calificación jurídica; de acuerdo a los hechos materia investigación determinan la responsabilidad del acusado. Por lo que concluyo que el accionar del imputado se encuentra tipificado en los Art. 185, 186° y 16 del Código Penal vigente.

I. CONCLUSIONES

De acuerdo con el planteamiento de caracterización del problema y el objetivo general trazado, el propósito fue: Determinar las características del proceso sobre el delito contra el patrimonio - Hurto agravado y otro.

Por lo que en atención a los resultados las conclusiones que se formulan son: En primer lugar, el proceso evidencio el siguiente contenido: En primera instancia condenando al acusado “L,F,J.” como autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de hurto agrado y otro (tipificado en el artículo 185°,186° del Código Penal) Se concluyó que la caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito Contra el Patrimonio - Hurto Agravado y otro , en el expediente N.º 12964-2010-0-1801-JR-PE-00; del décimo segundo juzgado penal de lima, del Distrito Judicial de Lima –lima,2019. cuyas conclusiones fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, en agravio de “L. F.J”, imponiendo una pena en primera instancia de tres años de pena privativa de carácter de efectiva y una reparación civil fijada en S/. 1500,000.00 nuevos soles que deberá pagar a favor del agraviado. Dicha sentencia fue impugnada a través del recurso de apelación, la misma que fue declarada infundada, confirmándose la sentencia de primera instancia (Expediente Judicial N.º 12964-2010-0-1801-JR-PE-00; Siendo así, en cuanto a el cumplimiento de plazos se concluyó que: Se determinó que la caracterización del proceso en su parte para Determinar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio, si cumple.

En cuanto a la claridad de las resoluciones se concluyó que: Se determinó que la caracterización del proceso en su parte para Determinar la claridad de las resoluciones, en el proceso en estudio, si cumple.

En cuanto a los medios probatorios se concluyó que: Se determinó que la caracterización del proceso en su parte para Determinar los medios probatorios, en el proceso judicial en estudio, si cumple.

En cuanto a la calificación jurídica se concluyó que: Se determinó que la caracterización

del proceso en su parte para Determinar la calificación jurídica, en el proceso judicial en estudio, si cumple

Al término del trabajo, puede afirmarse que la hipótesis se corroboró en forma parcial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Arazi (Roland), Derecho procesal civil y comercial, 2da. edición, Bs. As., Astrea, 1995, p. 111.

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.

Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.

Barreto Bravo, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria.* Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)

Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.

Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: De palma

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals,

Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

CIDE (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

Colomer Hernández (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.

Cubas Villanueva, Víctor. “El Proceso Penal. Teoría y Práctica”, Palestra Editores, 1997, p.25.

De la Oliva Santos (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.

Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.

Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Franciskovic Igunza (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.

Gudín, R. F. (2008). La administración de justicia digitalizada : Una necesidad inaplazable. Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Londoño Giménez, Hernando; “Tratado de Derecho Procesal Penal. De la Captura a la Excarcelación”. Ed. Temis, 3 Edición. Santa Fe de Bogotá. 1993, p.266.

López-Ayllón, Sergio, Las transformaciones del sistema jurídico y los significados sociales del derecho en México. La encrucijada entre tradición y modernidad, México, UNAM, 1997.

Mazariegos Herrera, Jesús Felicito (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.

Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.

Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*.
San José: Copilef.

Núñez, R. C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.

Pásara, Luís (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.

Pasará, Luís. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D.
F.: CIDE.

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.).
Lima: Grijley

Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, Sentencia Recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Gobierno Nacional (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.*

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en e el exp.7/2004/Lima Norte.

Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.

Proética, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII *Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú*. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (23.11.2013)

Revista Utopía (2010). Especial Justicia En España. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).

S. Pastor y V. Rosales, “Dos dimensiones de la eficacia de la justicia”, en *Economistas*, n. ° 105, 2005, pág. 103

Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

Sánchez Velarde, Pablo; "Comentarios al Código Procesal Penal; Edit. IDEMSA, Lima, 1994; p. 102; y San Martín Castro, César; "Derecho Procesal Penal". 2 Edición. Editora Jurídica Grijley. 2003, p.114.

Santos Pastor Prieto, "Dilación, eficiencia y costes", Foro sobre la Reforma y Gestión de la Justicia, Fundación BBVA, Bilbao, 2003, pág. 105.

Silva Sánchez, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Talavera Elguera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

ANEXOS

Anexo 1

SENTENCIA DE LA PRIMERA INSTANCIA.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 12964-2010-0-1801-JR-JP-00
JUZGADO : DÉCIMO SEGUNDO JUZGADO PENAL DE LIMA
SENTENCIA DEL JUEZ: A.
SECRETARIO : L
IMPUTADO : F Y OTROS
DELITO : contra el patrimonio -HURTO AGRAVADO en agrado de tentativo y otro.
AGRAVIADO : J Y OTRO.

Lima, diez de agosto

De dos mil diecisiete.

VISTA: la instrucción sumarial seguida

Contra L, F y J, como presuntos autores del delito contra el patrimonio -HURTO GRAVADO en grado de tentativo, en agravio de tentativo, en agravio de J, y por delito contra la salud público - tráfico e ilícito de drogas – POSESIÓN DE DROGAS CON

FINES DE MICRO COMERCIALIZACIÓN, en agravio del estado; RESULTA DE AUTOS : que, se imputa a los acusados L, F y J, haber sido sorprendidos por miembros de la Policía Nacional en circunstancias que del interior del estacionamiento comercial del propiedad del agravio J, Ubicado en la Av. General Garzón N°975, distrito de Jesús María, habían sustraído diversos rodajes de vehículo que fueron recuperados del interior del vehículo marca Nissan, modelo stationwagon de placa de rodaje N° TGF- 469, quien era conducido por el primero de los inculpados : asimismo, a los inculpados L, F y J, se les imputa haber sido sorprendidos en posesión de escasa cantidad de pasta básica de cocaína y de cannabis sativa- marihuana -; que, miembros de la policía nacional del Perú al tener información confidencial que sujetos inescrupulosos estaban cometiendo un latrocinio por inmediaciones de la novena cuadra de Av. General garzón N°975, distrito de Jesús María, procedieron a concurrir al lugar aproximadamente a las 03:30 horas del 10 de abril de 2010, lográndose ubicar al vehículo marca Nissan, modelo station wogon de placa de rodaje N° TGF-469, cuyo conductor que resulto ser el inculpadado **L** , al percatarse de la presencia policial ,pretendió darse al a fuga, sin embargo, habiendo sido perseguido se logro ser intervenirle por inmediaciones de la Av. 28 de julio: asimismo, en la misma cuadra 9 de la Av. General Garzón, se logró intervenirse a otros de los sujetos que resultó ser el encausado **F**, se logró darse a la fuga con dirección a la Av. Brasil, también se logró intervenirle a quien resultó ser el encausado **J**; y un cuarto sujeto que logro darse a la fuga y no pudo ser identificado: **hechos facticos**, que dieron lugar ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Publico a folios 79/83, quien iniciara la instrucción por el juzgado penal de turno permanente a Folios 90/95, su fecha quince de abril del dos mil diez, calificando los hechos en el artículo N° 185° (ciento ochenta y cinco), con los supuestos agravantes de los incisos tercero y sexto del articulo N° 186 (ciento ochenta y seis) en concordancia con el artículo 16° del código penal y en el inciso **primero del primer del artículo 298° en concordancia con el último párrafo del artículo 299° de la citada norma penal**; la misma que fue tramitada conforme a los cauces previsto para el proceso sumario, que concluida la investigación judicial, vencido los plazos de la ley su ministerio formulo acusación a **fojas 160/163, reproducidos a**

fojas 276/277, siendo puesto los autos a la disposición de las partes para los alegatos respectivos, la causa quedó expedida para resolver: y

CONSIDERANDO: PRIMERO: que, a los efectos de dictar el fallo que resuelva en definitiva lo que es la materia de proceso, al juez corresponde realizar un análisis *discriminatorio – valorativo* respecto de la prueba obrante en autos; discriminatorio en tanto tomara en cuenta como prueba únicamente aquella que reúna los requisitos de legalidad, oportunidad y coherencia en el *thema probandi*, desechando aquellos que no cumplan con tales requisitos, y valorativo en tanto luego del estudio y análisis de la misma el juez asignara a cada una en el peso probatorio que le corresponde; que igualmente, a los efectos del pronunciamiento en condena el Juez deberá sustentarse en elementos prueba concurrentes, coherentes y suficientes respecto de la realización de delito materia del proceso y de la vinculación del acusado en el mismo; de tal suerte que dictara sentencia de tipo absolutorio en caso el hecho denunciado no se hubiera, realizado las pruebas demuestren la inocencia del acusado o ellas resulten insuficientes para establecer su culpabilidad; ello por cuanto conforme al *Principios Jurídicos de responsabilidad* - Penal reconocido en el artículo 7° del título preliminar del código penal, a la pena requiere de la responsabilidad penal del imputado y esta, entendiendo el sistema jurídico-penal como un todo unitario y coherente conlleva ideas de legalidad, coherencia y suficiente probatoria;

SEGUNDO: Que, Conforme al vigente texto del artículo 185° con los supuestos de agravación de los incisos tercero y sexto del primer párrafo del artículo 186° del código penal, modificado por la ley número veintinueve mil cuatrocientos siete, incurre en el delito de hurto agravado en grado de tentativo: “**El que para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndola del lugar donde se encuentra, será**”, siendo que la conducta se desarrolla bajo los supuestos del artículo 186, inciso tercero del primer párrafo: “**mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos**” y el inciso sexto: “**con la concurrencia de dos o más personas**”, acordante en el artículo 12° del código penal señala: “*En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que*

*decidió cometer, si consumar .El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena”. Asimismo; conforme a lo previsto en el inciso primero del artículo doscientos noventa y ocho del código penal, modificado por el decreto legislativo novecientos ochenta y dos por ser la ley vigente al momento de los hechos, incurre en el delito de micro comercialización de drogas: “**la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días – multa cuando: inciso 1. La cantidad de drogas fabricada, extractada, preparada, comercializada por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pastas básica de cocaína, cinco gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos lotex de tipio apio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos graos de éxtasis, conteniendo metilendioxianfetamina- MDA, melilendioximetanfetamina – MDM, metanfetamina o sustancias análogas:** de otro lado , si bien el artículo doscientos noventa y nueve del citado código penal establece que esta exento de pena el que posea droga en dosis personal para su propio e inmediato consumo en cantidades que no excedan “**cinco gramos de pasta básica d cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína , ocho gramos de marihuana o dos gramos de sus derivados, un gramo de latex de apio o doscientos miligramos de sus derivados, o doscientos cincuenta miligramos de éxtasis conteniendo metilendioxianfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina-MDMA, metanfetamina o sustancias análogas”** esta consideración no alcanza a quien posea dos o más tipos de drogas, como es en el caso sub materia; *“todo ello acordado con la parte in fine el artículo 299º del código penal, que excluye de los alcances del primer párrafo, la posesión de dos o más tipos de drogas”;**

TERCERO :- Que conforme a ello, a los efectos de poder entender como **probados y acreditados** la realización del delito de **hurto agravado en grado de tentativo y tráfico y ilícito de drogas en la modalidad de posesión de droga con fines de micro comercialización;** cuya comisión refiere la denuncia fiscal y la responsabilidad de los acusados **L, F y J**, respecto de lo mismo , se hace necesario verificar y probar en el

presente caso para el delito de hurto agravado en grado de tentativa la existencia física de bien objeto de delito, así como el derecho patrimonial de la parte agraviada respecto de dicho bien, la participación activa de los mencionados acusados en el desarrollo de la conducta, el desarrollo de la misma, esto es, del acto de apoderamiento mediante destreza y con la concurrencia de dos o más personas ; así como la concurrencia de dolo a lo largo del proceso delictivo; asimismo respecto del delito de posesión de droga con fines de micro comercialización, el tipo penal exige que el agente activo del delito se encuentre en posición de drogas que no sobrepasen los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinte cinco gramos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex opio o un gramo de sus derivados, en gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados o dos gramos de éxtasis, conteniendo metilendioxianfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina – MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas:-que estando a la modalidad materia de denuncia consiste en comercialización, dicha descripción supone específicamente, actos de distribución de drogas por parte del sujeto o sujetos activos a personas individuales que no sobrepasan el peso establecido por la norma para nada tipo de droga; y la concurrencia de dolo.

CUARTO. – Que, habiendo establecido aquello que el caso planteado como objetos de probanza, luego del estudio análisis y compulsas de todos los elementos de prueba asimilados al proceso, el ánimo del suscrito se ha formado esta convicción respecto de que ha sido debidamente probado y acreditado únicamente la realización de **hurto agravado en grado de tentativo** que refieren los hechos sometidos a investigación y la responsabilidad del tipo penal de los acusados. **L, F y J.**

QUINTO .:-Que, respecto al delito contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas – **POSESIÓN DE DROGA CON FINES DE MICRO COMERCIALIZACIÓN**, del estudio de los actuados se ha llevado a establecer que **el delito material de acusación en dicho extremo no se ha realizado**; debido a que los hechos y pruebas actuadas a lo largo del proceso no ha permitido acreditar que los mencionados acusados se dediquen a micro comercialización de drogas, pues que al rendir sus declaraciones instructivas de ley obrante en autos a referido se inocentes de los cargos que se le imputan y no admite

responsabilidad alguna respecto a que se dediquen a la venta de droga, acudiendo en su defensa que la droga hallada no le pertenece; por otro lado se tiene por merito en acta de registro personal, incautación y comiso de droga obrante a fojas 33,34 y 35 en el que se aprecia que no han participación de representante de ministerio publico y los acusados se negaron a firmar ; por lo que se debe tener como cierta su versión exculpatoria la misma que no ha sido devertuada a lo largo del proceso por prueba de cargo alguna ; que por el otro lado, se ha establecido también que los hechos que se incriminan a los acusados no se adecuan al supuesto orden factico descrito en el articulo 298° y del código penal por cual el mismo supone concurrencia de presupuesto de orden objetivo y subjetivo que la conducta incriminada a los mencionado acusados no se ha verificado; que , se bien es cierto de analices se desprende que a los acusados se le encontró supuestamente en su poder envoltorios de papel periódico conteniendo en su interior una sustancia blanquecina pardusca pulvurulenta al parecer pasta básica de cocaína (PBC) tal como lo indica la referidas actas de personal e comiso de fojas 33, 34 y 35 que los acusados llegaron a afirmar ; también lo es el hecho de que el **resultado preliminar analices químico de droga N° 3552/10** de fojas 40, referente al acusado **J**, ha determinado que el contenido de los envoltorios incautados corresponde a pasta básica de cocaína con un peso neto de 1.3 gramos de dicha sustancia , y 0.6 gramos de marihuana los mismo que se han acotado en el examen practicado conforme se consigna en las conclusiones del mencionado resultado preliminar; el **resultado preliminar de análisis químico de droga N° 3553/10** de fojas 41, referente al acusado **L**, ha determinado que el contenido de los envoltorios incautados corresponde a pasta básica de cocaína con un peso neto de 1.3 gramos de dicha sustancia , y un gramo de marihuana los mismo que se han acotado en el examen practicado conforme se consigna en las conclusiones del mencionado resultado preliminar; el **resultado preliminar de análisis químico de droga N° 3554/10** de fojas 42, referente al acusado referente al acusado **F**, ha determinado que el contenido de los envoltorios incautados corresponde a pasta básica de cocaína con un peso neto de 1.2 gramos de dicha sustancia , y 0.6 gramos de marihuana los mismo que se han acotado en el examen practicado conforme se consigna en las conclusiones del mencionado resultado preliminar; es decir que dichas cantidades resultaron ser mínimas ; lo que corroboran

finalmente con el dictamen pericial de química - droga N° 3553/10 - 3554/10 y 3552/10 obrante a fojas 118/120; que por tanto , se debe considerar que la cantidad de droga decomisada, determinada mediante las pericias respectivas evidenciado que estas eran interior a las establecidas como cantidad mínima en e artículo 298° de código penal coma modificado por el decreto legislativo 982° que a la letra dice : “ **la cantidad de droga poseída, no sobrepase los 50 gramos d pasta básica de cocaína y derivado ilícitos**”; que habiéndose tipificado el injusto penal en el numeral acotado, pero en atención , a la naturaleza en modalidad de punible, al dicho de los acusados según su dicho el cual no ha sido desvirtuado en este extremo; es de su poner que en el caso de que haya sido cierto que la droga fue hallada en su supuestamente en su poder , dicha droga era poseída en dosis personal posiblemente para su propio consumo; en todo caso se debe tener en cuenta que la investigación policial no se ha precisado en forma clara y objetiva que actos verificable fueron los que terminaron a criterio de la policía establecer que los acusados efectivamente se haya encontrado comercializando droga en pequeña cantidades; por lo que no existiendo mayores elemento de prueba que corroboren la imputación contra los acusados, es menester absolverlos del acusación fiscal en este extremo;

SEXTO: -Que, el criterio en el extremo condenatorio se sustenta en los siguientes fundamentos ; a) de la valoración de las pruebas actuadas a lo largo de proceso , se ha logrado establecer fehacientemente la comisión del delito instruido, así como la responsabilidad penal de los acusados **L, F y J**, por cuanto existe suficientes elementos probatorios , que nos llevan a **determinar la tipicidad y la culpabilidad** en el evento que se les instruye, toda vez que de la revisión efectuado al interior de un vehículo marca nissan , modelo station wagon de placa de rodaje N° TGF-469, que conducía en acusado **L**, con el cual pretendió darse a la fuga , en la parte posterior del vehículo se halló y recupero costales de trafia conteniendo de diversos rodajes del repuestos de vehículos automotores que se detallan y describen debidamente en el **acta del registro vehicular d fojas 36** y en el **acta de entrega que obra a fojas de 37**; toda vez que los acusados **L, F y J**, momentos antes de ser intervenidos, habían logrado sustraer los diversos rodajes de repuestos para vehículos automotores que se detallan y se describen debidamente ,

comercial de propiedad del agraviado , **J**, Ubicado en la Av. General Garzón N°975, distrito de Jesús María; b) si bien es cierto los acusados **L, F y J**, al rendir sus declaraciones y instructivas a fojas 229/232,234/236 y 241/243 respectivamente han negado los cargos imputado en su contra aduciendo no haber cometido el hurto que se les imputa; sin embargo la investigación policial hace referencia a la ocurrencia policial N° 222 en la que se indica que por información confidencial, tomaron conocimiento que delincuentes comunes se estaban reuniendo en la cuadra 9 de la Av. General Garzón, distrito de Jesús María con la finalidad de perpetrar de delitos contra el patrimonio hurto agravado en uno de los locales que se encuentra enmarcado dentro de referida cuadra motivo por el cual se constituyo a inmediaciones de lugar, afín de ubicar a dichos sujetos logrando divisar a un vehículo marca Nissan, station wagon de color blanco de placa de rodaje N° TGF- 469 en actitud sospechosa a cual abordó un sujeto poniéndose en marcha rápidamente en dirección a la Av.28 de Julio iniciándose a persecución, lográndose intervenir al mencionado vehículo, dándose a la fuga el pasajero, capturándose solamente al conductor que dijo llamarse **L**, incautándose mercadería consistente en rodajes en la parte posterior el vehículo conforme al acta de registro de vehicular de fojas 36 el cual se negó a firmar; así mismo se hace la referencia que a la altura de la cuadra 9 de la Av. General Garzón se observo a dos sujetos que corrieron Av. Brasil, y otro por la Av. Garzón, lográndose intervenir a **F** y a **J** ,quienes fueron conducidos a la comisaria del sector ; que ha mérito de dichas intervenciones, personal policial se constituyo a realizar las indignaciones por el lugar de los hechos, logrando ubicar la dirección del local donde habían sustraído la mercadería, el miso que se encuentra ubicado en la Av. General Garzón,N° 975 Jesús María lográndose convertir que había golpeado la chapa de seguridad de la puerta principal, en cuy interior no se encontró a ninguna persona, botándose por comunicarse con los vecinos logrando identificar al propietario del inmueble como **J**, c) que ha fojas 13/14 obra la manifestación policial del agraviado **J, E**, quien ha referido que fueron sus vecinos quienes lo llamaron comunicándole que el día los hechos uno policiales lo estaban buscando, porque habían agredido a unos sujetos que ingresaron a su domicilio por lo que de inmediata acudió al mismo encontrándola la chapa a la puerta abiertas y las cosas estaba desordenadas y en

el piso y las cajas conteniendo rodajes de diversas marcas tamaños para todo tipo de vehículos habían sido sustraídas en un total de 12 cajas valorizados en 12 mil a 15 mil soles aproximadamente asimismo agrado que tuvo una empresa llamada “ RODAJE RETENES RODAR” la cual paralizó por estar enfermo con diabetes, y que el inmueble lo estaba utilizando como almacén no quedándose ninguna persona a cuidar, es por ello que estas personas han aprovechado para abrir la chapa de seguridad; d) del mismo modo obras a fojas 20/22 la manifestación **policial de E. R**, quien ha referido **se la propietaria del vehículo** intervenido y que fuera conducido por acusado **L**, con quien tenía una relación laboral, de alquiler de su vehículo para servicio de taxi, señalando que no tenía conocimiento actividades a las que se dedicaba el mencionado acusado y mucho menos que utilizara su vehículo para dichos fines ilícitos ; e) en consecuencia los acusados **L, F y J**, previamente a cometer el latrocinio en el inmueble de propiedad del agraviado **J**, Ubicado en la Av. General Garzón N°975, distrito de Jesús María procedieron a consumir pasta básica de cocaína teniéndose en cuenta al ser sustentados al examen toxicológico los tres (3) resultaron positivo para consumo de cocaína tal como se infiere del dictamen pericial toxicológico- dosaje etílico N° 2893/10, que obra a fojas 117: conducta frecuente en los delincuentes antes de cometer sus actos ilícitos con el fin de darse valor y anular los nervios para poder cometer sus fechorías ; asimismo, se debe tener en cuenta que los acusados **F y J** registran antecedentes por similares delitos de hurto agravado, tal como es de verse de las hojas carcelarias que obran a fojas 125 y 126, actual ilícito que se corroboran además por la conducta detective que han mostrado los acusados pues también registran antecedentes penales por similares ilícitos conforme se aprecian del certificado obrante a fojas 314,315 y 316 respectivamente, advirtiéndose que ha sido condenado por el mismo delito del hurto agravado y receptación con pena suspendidas, lo que evidencia que son personas proclives a cometer ilícitos por hechos similares; elementos estos que conllevan a establecer que los mencionados **L, F y J**, resultan ser responsables de delito cometido en el juicio del agraviado **J**, f) que en base a lo señalado , el suscrito asume que los hechos configuran el delito contra el patrimonio el modalidad de hurto agravado en grado de tentativa tipificado e los incisos 3 y 6 del primer párrafo del artículo 186° no habiéndose consumado tal ilícito penal ; que conforme la establece la doctrina penal para

este tipo del delitos “ es necesario que se acredite no solo el apoderamiento del del bien inmueble si no también la sustracción del lugar en que previamente se encontraba” desde esta perspectiva del apoderamiento importa ; 1) En el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor – de su esfera de posición- a la del sujeto activo, y 2) la realización material del actos posesionarios de disposición de la misma. A estos efectos, según el artículo 185° del código penal , se requiere de la sustracción de la cosa, esto es ,la reparación de la custodia de la cosa de sus titular y la incorporación a la del agente , acción que finalmente no se consumó quedando en grado tentativa, permitiendo concluir que se encuentra plenamente demostrada la existencia del delito y la responsabilidad penal de los acusados en el ilícito penal materia de autos ;g) que aunado a todo ello se tiene el merito de las investigaciones a nivel policial plasmadas en el atestado policial N° 250/10-VII - DIRTEPOL-L/DIVTER- CENTRO-1-CA-DEINPOL que obra a fojas 2(dos) y siguientes; la misma que concluye en la responsabilidad de los acusados; y h) debido a que todo ello prueba y acredita , sin dejar margen para la duda, y estando además a la forma como fue intervenido, que los acusados son coautores de la comisión del hecho materia de proceso habiendo tenido participación activa en el evento criminoso; y conforme tal situación , **CORRESPONDIENTE DICTAR SENTENCIA PENAL DE TIPO CONDENATORIO** e imponer la misma contra los acusados que se indican;

SÉPTIMO: -Que en consecuencia del análisis del tipo legal se desprende que se han dado los elementos constitutivos de delito hurto agravado en grado tentativa, tanto en su aspecto objetivo como subjetivo , fundamental mente en este ultimo por tratarse de la concurrencia del dolo y del animo de lucro con el que han actuado los acusados , por lo que su conducta violo la norma prohibitiva “ **no hurtar**”, presumiéndose con ello la lesión al bien jurídico tutelado ; “**patrimonio**” .

OCTAVO: -Que, el articulo IV del título preliminar del citado código regula: “**la pena, necesariamente, precisa de lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos titulados por la ley**”. Que, la conducta típica penalmente de los acusados, no encaja en ninguno de

los preceptos permisivos establecidos por ley, por consiguiente, se concluye que realmente atacaron el bien jurídico citado.

NOVENO: -Que, el artículo VII del citado título, señala; “la **pena requiere de la responsabilidad penal del autor ..**”, que, el tipo del injusto del autor, les es reprochable, todo vez que al momento de los hechos su capacidad psico-física era normal, por lo que debieron motivar su conducta según el ordenamiento jurídico el les era exigible que actuaran de manera distinta; siendo aplicable el numeral precitado ;

DECIMO: - Que, el artículo VIII del título en mención estipula : “**la pena no puede sobre pasa la responsabilidad por el hecho**”; en cuando a la graduación de la pena o individualización judicial de la misma , debe tenerse en cuenta, en principio , que , el título preliminar de nuestro ordenamiento penal en enarbola un conjunto de principios garantistas consagrados entre ellos el “**principio de lesividad**”, por el que para la imposición de la pena ,necesariamente se requiere de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley; así también del principio “**principio de proporcionalidad**”, que obedece a una justa y adecuada proporción entre delito cometido y la pena que se vaya a imponer , por tanto , corresponde evaluar factores tales como la gravedad del comportamiento o la percepción social relativo a la adecuación entre delito y pena , bale decir , que la pena debe estar en relación al daño causado , al bien jurídico titulado, el grado de responsabilidad , a la circunstancia de la comisión del delito, debiendo tener esta ; esta función preventiva, protectora y resocializadora, conforme lo prevé los artículos 7 y 9 del título preliminar del código penal; consecuentemente la graduación de la pena debe ser resultado del análisis crítico – jurídico de la prueba aportada , en razón de la naturaleza y modalidad del ilícito y la responsabilidad del agente o agentes en su comisión ,así como las condiciones personales carencias sociales que tuviera , en ese sentido , artículo VIII del título preliminar del código penal estipula ; “**la pena no puede sobre pasar la responsabilidad por el hecho**”. Para los efectos del pronunciamiento del penal emitir en el presente caso , debe tenerse en cuenta , la naturaleza y modalidad de hecho denunciado, la personalidad que refieren los acusados, así como la penalidad con que se conmina el delito y la entidad de injusto , consistente en el perjuicio causado y el

grado de culpabilidad basado a su vez ; **a)** en su nivel de instrucción ; **b)** el grado de desarrollo en la comisión del ilícito , y **c)** e su nivel de participación directa en los hechos; además en el presente caso se tiene en cuenta que se ha lesionado el bien jurídico protegido: esta en el patrimonio, siento que además los acusados registran antecedentes penales confórmese aprecia de los certificados de fojas 314/316 respectivamente. En lo que se refiere a **LA REPARACIÓN CIVIL** se debe tener en cuenta que esta ase con la ejecución de un hecho típico penalmente, pero que no se determina en proporción a la gravedad del hecho, como ocurre en la pena, si no apertir de los efectos producidos por el mismo. Todo delito acarrea como consecuencia no solo la imposición de una pena , si no también puede dar lugar al surgimiento d responsabilidad civil por parte del autos, es así, que en aquellos casos en los que la conducta del agente produce un daño reparable, correspondiente fijar junto a la pena en monto de la reparación civil , como consecuencia jurídica del delito Maxime si surge la necesidad de imponer una sanción reparadora cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo nos solo constituye un ilícito penal como bien se ha señalado, si no también un ilícito de carácter civil punto que, para determinar la reparación civil en el presente caso, debe tenerse en cuenta , además de la naturaleza y modalidad del hecho denunciado; a) el tipo de daño o el perjuicios económico que se hubiera causado; b) la capacidad económica de los causados y c) la necesidad y posibilidad resarcimiento.

NORMALIDAD APLICABLE:

Que, para el caso, resulta de aplicación **el artículo 185°** (tipo base) concordante con el inciso 3 y 6 del primer párrafo del artículo 186° concordante con el artículo 16° del código penal, siendo aplicables además las disposiciones contenidos en los numerales 6°,9°,12°,23°,28°,29°.45°,46°, 57°, 92° y 93° del código acotado, y los numerales 283°,284°y285° del código de procedimientos penales.

RESOLUCIÓN SOBRE EL FONDO:

En consecuencia, por los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, el señor Juez supernumerario a cargo del décimo segundo(12) Juzgado penal de Lima. Con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo Justicia de la Nación

FALLA: ABSOLVIENDO de la acusación fiscal a) **L, F y J**, como presunto autores del delito con la salud pública -tráfico ilícito de drogas -**POSICIÓN DE DROGA CON FINES DE MICRO COMERCIALIZACIÓN**, en agravio del estado; y **CONDENADO** a **L, F y J**. Como autores del delito contra el patrimonio-**HURTO AGRAVADO** en grado de **tentaba**, en agravio de **J**, como tales se les impone a cada uno **TRES (3) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA** la misma que empezará a regir a partir de la fecha que sean aprehendidos **sentencia que deberá cumplirse en el establecimiento penitenciario que disponga el instituto nacional penitenciario previa calificación; FIJA:** en la suma de **MIL QUINIENTOS SOLES (1500.000.00 SOLES)** , por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** que deberán abonar los sentenciados en forma solidaria a favor de agraviado; **DISPONGO:** se oficie para la inmediata ubicación y captura a nivel nacional de los mencionados sentenciados; **MANDO:** que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia , se expida los boletines y testimonios de condena tomándose razón donde corresponda; archivándose definitivamente actuados en su oportunidad, oficie y notifíquese.....

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA PRIMER SALA PENAL
LIQUIDADORA.**

EXPEDIENTE: N° 12964 – 2010 – 0

apelación de sentencia, interpuesta por la defensa técnica de los sentenciados Luis Abraham Castro Mendoza, Félix Alberto Alfaro Corrales y Jorge Luis Cortez Jara

Lima, Cuatro de setiembre

de dos mil dieciocho.

RESOLUCION N° 598

VISTOS: con la constancia emitida por la relatoría de esta sala interviniendo como ponente la señora Juez superior **M. S**; estando a lo regulado en el artículo 138° de la ley orgánica del poder judicial; de conformidad con la opinión señor fiscal superior de la tercera fiscalía superior penal Lima , en su dictamen N° 74-2018;.

ATENDIENDO:

PRIMERO: -Objetivo del recurso.

viene a conocimiento de esta superior sala penal, el recurso de **APELACIÓN**, interpuesto por la defensa técnica de los sentenciados **L, F y J**, contra la sentencia de diez de agosto de dos mil diecisiete, emitida por el señor Juez del decimo segundo Juzgado penal de

Lima, que les condeno como autores del delito contra el Patrimonio -**hurto agravado**, en grado de tentativa, en agravio de **J.E.**

SEGUNDO: -hechos imputados.

Se imputo a los sentenciados **L, F y J**, , haber sido sorprendidos por miembro de la policía nacional, en circunstancias que del interior del establecimiento comercial del propiedad agraviado **J**, Ubicado en la Av. General Garzón N°975, Distrito de Jesús María, quienes habían sustraído diversos rodajes de vehículos que fueron recuperados del interior del vehículo marca Nissan, modelo station wagon, de placa de rodaje N° TGF- 469 ,que era conducido por el primero de los inculcados: asimismo, a los sentenciados **L, F y J**, se les imputa haber sido sorprendidos en posesión de escasa cantidad de pasta básica de cocaína y de cannabis sativa- marihuana

TERCERO: -argumentos de los apelantes.

3.1 por el sentenciado J.C.

“(…) No existe ningún elemento de prueba que lo vincule con los bienes incautados, ni el lugar de los hechos (…) el taxista nunca lo identifico como una de las personas que le habían tomado el taxi para transportar por hallado en su vehículo (...), la falta de motivación de la sentencia e insuficiencia probatoria no permite inervar la presunción de inocencia que lo ampara (...)”.

3.2 por el sentenciado F.A.

“(…) No existe medio probatorio alguno que corrobore lo señalado en la sentencia en su texto considerando (...) en auto no ha quedado acreditado que haya actuado con voluntad, es decir dolo, para cometer el delito de hurto agravado, ni se ha precisado me presunto grado de participación (...) no se ha pedido vulnerar el principio inocencia, habiendo quedado demostrado que no soy culpable de los cargos imputados (...)”

3.3 por el sentenciado L.C.

“(...) No hay prueba del domicilio donde se haya robado, tampoco fotografías de como se ha producido el robo (...) me pretenden involucrar tan solo de haber prestado el servicio de taxi, en ningún momento se me ha encontrado infraganti (...) no existen pruebas suficientes como para imponerme una sanción efectiva. (...).

Cuatro. - fundamento de Quo.

“(...)de analices del tipo legal se desprende que se han dado los elementos constitutivos del delito hurto agravado , en grado de tentativa, tanto en su aspecto objetivo como subjetivo, fundamentalmente en este último por tratarse de la concurrencia del dolo y del animo de lucro con el que han actuado los acusados,(...)

Quinto: - Opinión Del Señor Fiscal Superior.

(...) los encausados **L, F y J**, resultan posibles a las sanciones que prevé el ilícito penal incoado al existir indicios que vinculan con la materialización del mismo y que se encuentran adecuadamente valorados en los fundamentos de la sentencia(...)

SEXTO: - delito imputado hurto simple.

Hurto Simple.

Artículo 185°. -El que, para obtener provecho, si apodera ilegítimamente de un bien inmueble, talo parcialmente ajeno sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertas no menor de uno ni mayor de tres años.

Artículo 186°. - **Hurto Agravado.** el agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

3. Mediante de destreza escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos. (..)

6. mediante el concurso de dos o más penas (...).

Artículo 16°. - **Tentativa.** En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

FUNDAMENTOS.

SEPTIMO: - Marco Normativo.

El código de procedimiento penal señala

Artículo 280.- La sentencia que ponga termino al juicio deberán apreciar la confesión del acosado y de más pruebas producidas en la audiencia, así como los testimonio, peritajes y actuaciones de la instrucción.

Artículo 283.- Los hechos y a las pruebas que los abandonen serán apreciados con criterio de conciencia.

Artículo 285.- La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente , la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigo o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, la circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el rio, la fecha en que esta comienza a contarse el día de su vencimiento el hogar donde debe cumplirse y la pena accesorios o la medida de la seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la relación civil. La persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del código penal que hayan sido aplicados.

OCTAVO:- Analices del caso.

8.1 este superior colegiado considera que para sancionar penalmente a una persona debe configurarse prueba suficiente que cause certeza de su responsabilidad penal y, que para llegar a estos estado, el representante del ministerio publico debe aportar medios de prueba suficiente para acreditar los hechos que propone solo de esta manera puede decaer la presunción de inocencia que constitucionalmente lo ampara ; en ese sentido, los medios de prueba propuestos deben estar orientados aprobar los elementos típico para la configuración del delito imputado, por lo que conforme a la documentación que obra en el expediente es de observarse que los hechos relevantes, para determinar comisión del delito imputado, radican en que los sentenciados **L, F y J**, mediante destreza , se

apoderaron ilegalmente de rodaje de vehículos del local de agraviado, sustrayéndolos del lugar don de se encontraba guardados .

8.2 Es permitente señalar además , que la actividad recursiva en nuestro sistema procesal tiene como uno de sus principales principios el de limitación conocido como “*Tatum Apellatum Quantum Devolutum*” sobre el que reposa del principio de congruencia, significa que el tribunal revisor solo puede conocer y decidir aquellas cuestiones que ha limitado la impugnación del recurrente que, en el caso concreto, se descote la valorización probatoria que acredita la responsabilidad penal de los sentenciados **L, F y J**, afectando con ello la garantía constitucionales de la presunción de inocencia y a obtener una resolución fundada en derecho.

8.3 De la revisión de los autos, se determinan que, a los sentenciados Luis Abraham Castro Mendoza, Félix Alberto Alfaro Corrales y Jorge Luis Cortez Jara, también se les había imputado del delito contra la salud pública -tráfico ilícito de drogas-posición de droga con fines de comercialización agravio del estado, delito por el cual fueron absueltos, conforme se advierte del tenor de la parte resolutive de la recurrida a folio 339, 339, por lo que subsiste la imputación en su contra por el delito de hurto agravado en grado de tentativa en agravio **J**, lo que resulta ser materia de apelación.

8.4 Así las cosas, se tiene de autos, que el *A quo* adquirió convicción de la responsabilidad penal de los sentenciados, en base a la valoración a los medios de prueba que habrá auto, siendo estos;

- El mérito de las investigaciones plasmadas en el atestado policial N° 250- 10-VII- DIRTEPOL-L, de fojas 2 y siguientes.
- El mérito del acta de registro vehicular de fojas 36.
- El mérito del acta de entrega de fojas 37.
- El mérito de la manifestación policial del sentenciado Félix Alberto Alfaro Corrales quien de fojas 23 y siguientes, en presencia del fiscal provincial dijo:(...) el día 10/ABRIL/2010, **me encontraba con mi amigo de Apellido Salas**, quien es un amigo del colegio, **me encontraba viviendo licor en la intersección de la**

Av. Brasil con canterac – Jesús -María. En esos momentos se acercan unas personas en traje de civil y nos solicitan documentos personales, (...) yo no los portaba en esos momentos, entonces los policías quisieron levantarme y opuse resistencia por motivo que mi sentía asustado por que tenia tres quetes para mi consumo y por la embriagues, (...) yo no estaba en ni en el carro que intervinieron, ni en la cuadra donde sucedieron los hechos(...)

- Ante el señor juez luego de ser puesto a disposición por la autoridad policial, de fojas, 241 y siguientes dijo;(…) me encontraba llevando licor con unos amigos de la promoción del colegio aproximadamente a los 11:pm luego de salir de trabajar de una obra (...) **me retire rumbo a mi domicilio**(...) sin embargo por inmediaciones de la cuadra 9 de la Av. Garzón me detuvieron tres personas y me hicieron ingresar a un vehículo particular – diciéndome que ya perdí –(...) no he tenido droga conmigo(...) me encontraba con los efectos del alcohol, por tal motivo no recuerdo bien los hechos (...) **PARA QUE MEDIGA EN COMPAÑÍA DE CUANTAS PERSONAS UD. SE ENCONTRABA EL DIA QUE LO INTERVENIERON. DIJO: Que** me encontraba solo. (...)
- El mérito de la manifestación policial del sentenciado Jorge Luis Cortez Jara, quien de fojas 26, la presencia del Señor Fiscal Provincial, dijo; (...)trabajo haciendo servicio de taxi (...) en la fecha indicada, a horas 02.50 aproximadamente me encontraba en la cuadra 10 de la Av. Brasil esperando tomar mi carro para irme hacia la plaza de dos de mayo y tomar la combi para irme a mi domicilio (...) fui sorprendido por personas que bajaron de un carro particular y de inmediato se me acercaron, lo cual trate de correr, pero en esos momentos me dijeron que era policía y me pare, los mismos que me condujeron al carro particular, donde me preguntaron si había sobre un robo que se había producido en esa zona, luego me dijeron que era sospechoso (...) me encontraba en el k el karaoke el tequila, adonde acude a brindar con unas amigas que trabajan en dicho establecimiento y hacen servicios sexuales y desconozco el nombre de estas (...) como no tenia mas plata opte por retirarme de esa lugar(...) consumo droga PBC y a veces mariguana (...) una vez a la semana y cuando me dedico a llevar licor no lo hago diario y

me dedico a estar en actividad en la noche, en el interior del vehículo en el cual trabajo(...)

- El merito de su declaración instructiva, donde ante el juez, de fojas 2020 y siguientes, dijo ,(...) salía de la discoteca ubicado en la cuadra 9 y 10 de la Av. Brasil aproximadamente 2:30 am, cruce dicha avenida para tomar mi colectivo hacia la avenida 2 de mayo sin embargo, en esos instantes me intervinieron varias personas en condición civil en la cual vinieron contra mi, pensando que me iban a robar por el atine a correr, pero se identificaron y me dijeron que cerca del lugar habría ocurrido robo por dicho motivo me tomaron como sospechoso y me subieron a un vehículo particular y me condujeron a la unidad policial,(...)Me encontraba solo (...)trabajo como técnico auto motriz de motores de lanchas artesanales (...) le pido a un amigo Jorge que me alquile su vehículo a fin de trabajar en taxi para obtener ingresos adicionales (...)
- El mérito de la manifestación del sentenciado Luis Abraham Castro Mendoza, quien de foja 29 y siguientes ,en presencia de representante del ministerio publico dijo: (...) me encontraba realizando servicio de taxi(me solicitan un servicio de taxi tres personas que se encontraban con unos cosa tales pequeños en la vereda y querían que les haga un servicio(...) solicitándome que habrá la maleta del vehículo para subir los costales los cuales cargaron y los subieron al vehículo y el cual abordo solo una de las personas y sentó en la parte posterior del asiento y cuando estábamos con dirección a achó, por la Av. General Garzón a la altura de la intersección de la Av. 28 de Julio, fue interceptado por un vehículo particular, con efectivos policiales vestidos de civil, los cuales al ponerse al lado del vehículo que conducía, me enseñan sus carnet y me dicen que me estacione a un costado de la vía(...) al ver esto, del pasajero que llevaba no espero que pare totalmente el vehículo, para que baje rápidamente y se de a la fuga dejando sus cosas en el taxi y es allí que los policías me intervienen(...)
- En su declaración instructiva, ante el señor juez, de fojas 234 y siguientes dijo ; (...) estaba trabajando realizando el Servio de taxi los pasajeros habían cargado uno cosa tales y fue cerrado por un carro particular me intervino unos civiles

quienes identificaron como policía (eran las 2:00am) un señor (...) a la altura de la Av. General Garzón (...) solicitando que lo llevara a la empresa Z bus con unos seis costales pequeños siendo intervenido después por cuatro policías, preguntándome de donde venía (...) me condujeron a la comisaria de apolo, conduciéndome en otro vehículo (...) en ningún momento llegué a ver a mi pasajero cuando llegue a la comisaria, siento que también fue detenido al momento de ser intervenido (...).

- El mérito de la declaración preventiva del agraviado **J**, quien ante el señor de fojas 136, dijo; (...) me avisaron que en mi domicilio de Jesús maría se había robado cajas ,rodaje, en total de 12 cajas de las cuales recupere en la estación de apolo unas tres cajas, las mismas, que me fueron devueltas señalándome que los procesados son los que ingresaron a i domicilio y las habían sustraído, ya que ellos se la habían encontrado.(...)
- El mérito de la declaración **testimonial de G. B**, quien de fojas 137 y siguientes, ante el juez, dijo(...) unas personas habían ingresado a un inmueble y se disponían trasladar mercadería los cuales fueron intervenido con el procedimiento del acuerdo a la Ley(...) eran repuestos de vehiculo(se recupero todo ya que eso fue lo que manifestó el agraviado (...) tenían herramientas, pero no armas (...)

8.5 ahora bien, conocidos los agravios expuestos por los apelantes, estos tienen un denominador común el cual se basa en cuestionar la valorización probatoria efectuada por el *A quo* en ese sentido, es preciso tener en cuenta que; la actividad probatoria desplegada necesariamente, ante un juez imparcial desarrollada con las garantías del debate contradictorio el debido proceso, debe llevar al convencimiento del juzgador, el grado de certeza, la responsabilidad penal, para arriba a una sentencia condenatoria. Caso contrario, de no darse este presupuesto, debe absolverse al imputado, al mantenerse incólume la presunción de inocencia con la que ingresa aun proceso penal y en base al principio procesal, que la culpabilidad se demuestra a la inocencia se presume. Es decir, es responsabilidad funcional y procesal del ministerio publico, en su rol de acosador, actuar las pruebas para destruir la presunción del inocencia y se expida una sentencia

condenatoria, cuya exigencia se encuentra estipulada en las normas internacionales como la convención americana de los derechos humanos .

8.6 Así mismo , el juzgador, en la valoración d la prueba, no goza de una libertad absoluta ni debe valorar los medios de prueba de manera arbitraria, su libertad debe ser conforme y compatible con la razón y a de respetar las Leyes científicas y la máximas de la experiencia (*determinados desde parámetros objetivos*)-*en contra posición al sistema de la libre convicción* – ya que , el sistema de la sana crítica se opone y resiste a la valoración arbitraria del juzgador, lo que permite configurar el juicio de dicho orientado a buscar -y lograr hasta donde sea posible – la verdad de los hechos, con las limitaciones condicionamientos propios del proceso penal(*verdad aproximativa*). así pues, una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la d presentar los medios probatorios necesarios – *que en el proceso penal la carga de la prueba lo tiene el titular de la acción penal debiendo demostrar la culpabilidad del procesado-* que posibiliten crear convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos o que los argumento planeados son correctos.

8.7. En efecto, autos se tiene , que la compulsa de las pruebas realizadas por el *aguo*, le permitió adquirir convicción indubitable y fehaciente de la responsabilidad penal de los sentenciados **L, F y J,** en la comisión de los hechos imputados ; en ese sentido, los agravios alegados por los sentenciados no se corresponde con los hechos ni el caudal probatorio que obra en autos, pues se a acreditado la comisión del hurto agravado de los rodajes en el local del agraviado **J**, con lo vertido en las declaraciones y la prueba documental que habrán en el expediente , así como la pre existencia de los bienes ortados, conforme lo ha manifestado el agraviado.

8.8. Abona a lo señalado hasta aquí, que la versiones del acusado **F**, vertidas en el proceso, denotan contradicciones que necesariamente lo vinculan con el hecho delictivo . pues inicialmente aseguro que el día de los hechos, al momento de ser intervenido, se encontraba con unos amigos de su promoción escolar llevando licor en una calle cerca al lugar de los hechos, siendo detenido por la policía al no tener sus documentos personales que le permitieran identificarse; mientras que en su declaración ante el juez aseguro que

al momento de ser detenido por la policía , se encontraba rumbo a su domicilio y estaba solo así mismo, el acusado **L**, afirmo dedicarse al servicio de taxi y que el día de los hechos tres personas le solicitan el servicio de taxi y proceden a cargar costales a la maletera de su vehículo y fue solo uno de ellos quien vía en el asiento posterior y al ser intervenido por la policía , este pasajero se dio a la fuga. Mientras en su declaración ante el juez, referido que fue solo una persona quien le solicito el servicio de taxi y que no llevo a verlo siendo que al momento de la intervención , el pasajero fue detenido por la policía . similar situación se da con el acusado **J**, quien ha brindado una declaración carente de veracidad, e razón a que no ha explicado de manera coherente su presencia en dicho lugar donde fue intervenido, siendo la única persona que fue intervenida en la Av. Brasil.

8.9 Confrontadas las versiones de los sentenciados **L, F y J**, con el contenido de los autos , este superior colegiado considera que tales declaraciones tienen un propósito en común, esto es, desvincularse de los hechos, siendo que ellas carecen de veracidad pues resalta la negatividad de cualquier vinculo entre ellos. Punto de esta manera, los argumentos vertidos en sus declaraciones obrantes en autos, no resisten análisis algunos, a ser carentes de elementos periféricos que las respalden, Maxime se ven autos, a fojas 274, obra la constancia de trabajo presentada por el acusado **L, F y J**, quien pretende acreditar sus ocupación como maestro mecánico en el área de motores de lanchas ,sin embargo, este no se conduce con su versión brindada inicialmente, lo mismo sucede con las boletas de pago que obran de fojas 266 y 277, las que datan de fecha 03 de setiembre de año 2006, y esto es, posterior al hecho imputado, por lo que deben desestimarse como medio de prueba que acrediten ocupación alguna de acusado **J**, al momento de la comisión de los hechos .

8.10 Asimismo, en cuanto al acusado Luis Habrán Castro Mendosa, de fojas 256 obra el documento que presento al A *qou* denominado contrato de arrendamiento de vehículo, a efectos de acreditar que se dedicaba a la labor de taxista. Sin embargo, este contrato es de 24 de junio de 2012 así como también el certificado de operación de fojas 258, que tiene como fecha de expedición el día 28 de junio de 2012 esto es, dos años después a la

comisión de los hechos , por lo que a consideración de esta sala, no ha quedado acreditada la ocupación laboral habitual de los sentenciados el día de los hechos lo que además se desvirtúa con la versiones contradictorias y incongruentes de los sentenciado.

8.11 Siendo esto así, este superior colegiado considera que no es de recibo las versiones exculpatoria de los sentenciados, pues en sus recursos esgrimen menos argumentos de defensa, Maxime si se trata de personas con un grado de instrucción secundaria completa no parecen de ninguna enfermedad, por lo que tiene conocimiento y entendimiento de la norma y las consecuencias de sus acciones, en esa línea, en cuestionamiento referido a que no se ha apreciado debidamente las pruebas que obran incautos, constituye un argumento sin respaldo alguno pues tal como se adviento del tenor de la recorrida y d lo vertido en autos, abran suficientes periféricos que dan cuenta del accionar ilícito de los sentenciados, donde se da cuenta del hallazgo de los rodajes que son de propiedad del agraviado **J**, resultando evidente el acuerdo de negar cualquier tipo de vinculación entre ellos con el objeto de deslindar indicio alguno de responsabilidad.

8.12. Lo vertido en los párrafos que atecen , permiten inferir que la conducta de los sentenciados se subsume en los presupuesto exigidos por el tipo penal al concurrir mas de dos agentes en la comisión de hecho delictivo, mediante destreza, pues ingresaron al inmueble mediante la modalidad del monreado, esto es , con la utilización de instrumentos para abris cerraduras, sustrayendo los bienes del local del agraviado al vehículo que manejaba el sentenciado **L**, causando perjuicio así al local del agraviado, el mismo que fue intervenido por personal policial permitiendo la captura de los sentenciados y la devolución d los bienes apropiado ilícitamente, dando lugar a la tentativa .

8.13. En cuando al cuestionamiento de la falta de motivación, alegada por la defensa del acusado **J**, este superior colegiado considera pertinente tener en cuenta que la motivación de las resoluciones judiciales, construye un mandato que se encuentra establecido en el inciso 5° del artículo 139° de la constitución política del Perú, asi como también en el articulo 12 de la ley orgánica del poder judicial, el cual obliga al juez a qui su decisión,

respecto a la presentaciones de los partes procesales y la imposición de alguna medida restrictiva sea de manera congruente , sin emisiones que alteren normal desarrollo del proceso o constituyan indicio de arbitrariedad; ergo, su incumplimiento constituye una evidente vulneración al debido proceso y al derecho a la debida motivación derecho a la debida motivación consagrados en la normativa antes acutada .

8.14. La motivación constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador , en los cuales apoya su decisión. Motivar , en plano procesal, consiste el fundamental y exponer los argumentos facticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, si no a su justificación razonada, es decir, a poner el manifiestos las razones o argumentos que hace jurídicamente aceptable la decisión, la motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables y sus importancia de t es de tal magnitud que la doctrina la considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyubado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales , si no también a la administrativas .

8.15. E n el caso concreto en cuanto a las faltas de motivación alegada por la defensa del acusado **J** en el de su recurso , no se menciona en que aspecto recae su cuestionamiento, situación que no obsta a este superior colegiado para verificarla , así , del tenor de la recogida se evidencia que existe congruencia entre lo afirmado por el A quo con la documentación obrante en autos afirmación que se refuerza con lo declarado por los sentenciados quienes intentaron darse a la fuga al momento de la intervención siendo capturados en las proximidades del lugar de los hechos. En ese sentido, no cabe admitir una falta de motivación en la recorrida pues en ella se han expuesto las razones que justifican la responsabilidad de los acusados en el delito que se les imputa por lo que deben de sistemas los cuestionamientos de las defensas de cada uno de los acusados.

8.16. Rebatidos los argumentos de los recurrentes, corresponde ahora emitir pronunciamiento respecto al *quantum* de la pena que se les impuso. Al respecto, estés superior colegiado, domando en cuenta lo contenido en los artículos 45°,45°, - A y 46° del código penal y el boletín de condena que obra en autos , donde se certifican que los

recurrentes registran antecedentes penales por cometer delito, considera que esta debe ser dividida en tercios a efectos de ubicar el extremo que le corresponde a los sentenciados. Dicho esto, tratándose de un delito cuya pena mínima va desde los tres años a una máxima de seis años, el cómputo de los tercios será de la siguiente manera: el primer tercio, va desde los tres años a los cuatro años; el segundo tercio, desde los cuatro años a los cinco años y el tercer tercio, desde los cinco años a los seis años. Advirtiéndose la existencia de la circunstancia de atenuación señalada en el literal A, 1, del artículo 46°, esto es, la carencia de antecedentes penales, le correspondía ubicar la pena concreta en el tercio intermedio; sin embargo, ante la existencia de la tentativa advierte que el A quo tuvo a bien disminuir la pena ubicándola en el tercio inferior, lo que resulta concordante con la norma penal. Así, en cuanto a la efectividad de la pena este superior colegiado considera que la conducta de los sentenciados a lo largo del proceso, la naturaleza del hecho punible de la personalidad de los agentes no permite la suspensión de la pena al no cumplir a los requisitos que se señalan en el artículo 57° del código penal. Por lo que debe ser de carácter efectiva tal como lo ha dispuesto el A quo razón por la cual debe confirmarse.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, son arreglos al artículo 285° del código de procedimientos finales, los señores jueces superiores, integrantes de la primera sala penal liquidadora de la corte superior de justicia de Lima.

CONFIRMARON:

La sentencia de diez de agosto de dos mil diecisiete obrante de fojas 324 a 240, expedida por el señor juez del décimo segundo juzgado penal de Lima, en su extremo apelado, que **CONDENO** a **L, F y J,** como autores de delito contra el patrimonio-**HURTO AGRAVADO** en **grado de tentativa**, en agravio de **J. E,** imponiéndoles **TRES (3) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA,** cuya ejecución para el caso del sentenciado **F,** vencerá el tres de septiembre de dos mil veinte, conforme a la resolución que obra a fojas trecientos sesenta y cuatro. Para el caso del sentenciado **L,**

vencerá el siete de septiembre de dos mil veinte, conforme a la resolución que obra a fojas trecientos ochenta y siete. Para el caso del sentenciado **J** ejecutarse una vez que sea capturado y puesto a disposición del Aquí; y **FLIJO:** en **MIL QUINIENTOS SOLES (1500.000.00 SOLES)** EL monto que deberán abonar los sentenciados de forma solidaria , por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** a favor del agraviado.; **ORDENARON :** Que el A quo proceda a la renovación de las ordenes de ubicación y captura del sentenciado **J** a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia en su contra. Notificándose y los devolvieron.

Anexo 2.

Instrumento de recolección de datos: GUIA DE OBSERVACION

| OBJETO DE ESTUDIO | Cumplimiento de plazos | Aplicación de la claridad en las resoluciones | Pertinencia entre los medios probatorios | Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos. |
|---|---|--|---|---|
| Proceso penal sobre hurto agravado N° 12964-2010-0-1801-JR-PE-00 | Se observó el debido cumplimiento de los plazos en el proceso. | Si se aprecia la claridad de las resoluciones el expediente N° 12964-2010-0-1801-JR-PE-00 | Si se evidencia una pertinencia de los medios probatorios. | Los sucesos expuestos presentan idoneidad de la calificación jurídica de los hechos. |

Anexo 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el proyecto de investigación titulado: **CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO - HURTO AGRAVADO Y OTRO EN EL EXPEDIENTE N° 12964-2010-0-1801-JR-PE-00; DECIMO SEGUNDO JUZGADO PENAL, DISTRITO JUDICIAL DEL LIMA, PERÚ. 2019**, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: **Declaración de compromiso ético**, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Lima, junio del 2019

FLOR DE ROSA JANAMPA MARTÍNEZ

DNI N° 70241369